

561

# ORDENANZA



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 31

Fecha: ( 02 SEP 2019 )

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA –POD- "CONSTRUYENDO NUESTRA CASA COMÚN"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ANTIOQUIA, en uso de sus facultades en especial las contenidas en los artículos 286, 287, 288, 298, 299, 300 de la Constitución Política; las leyes: 1454 de 2011, el artículo 29, 1551 de 2012; 388 de 1997, la 152 de 1994 y la Ley 1955 de 2019; entre otras.

### ORDENA

### TÍTULO I

#### Capítulo I. Parte General

ARTÍCULO 1º. El objeto es aprobar y adoptar el Plan de Ordenamiento Departamental de Antioquia –POD-, "Construyendo nuestra casa común", entendido como el instrumento técnico de planificación del ordenamiento territorial departamental que comprende un conjunto de herramientas articuladas y armonizadas; el modelo de ordenamiento territorial, las directrices y lineamientos para implementar, y el conjunto instrumental que compone la estrategia de gestión identificada para su ejecución.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aprobación, adopción y aplicación del presente Plan, hacen parte integral de él, todos los documentos y memorias técnicas de soporte elaborados para su la formulación, así como la correspondiente cartografía protocolizada que sustenta las directrices y lineamientos y el modelo territorial propuesto.

PARÁGRAFO 2. La cartografía soporte que integra este instrumento es la siguiente:

Mapa 1. Modelo de Ordenamiento Territorial (que incluye también 4 mapas desplegados en ventanas auxiliares).

Mapa 2. Estructura Ecológica Territorial Adaptativa-EETA.

Mapa 3. Sistema Urbano Regional.

Mapa 4. Potencialidades (forestal, agrícola y pecuaria), Distritos Agrarios Supramunicipales y Zonas de Reservas Campesinas.

Mapa 5. Potencialidad minera y de hidrocarburos.

Mapa 6. Proyectos de Infraestructura y áreas con procesos de urbanización relevantes.

Mapa 7. Figuras del posacuerdo.

Radicado: R 201910000953

Fecha: 2019/09/02 3:28 PM

Tor OFICIO

ARCIBO ORTIZ PALATO



Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

*Handwritten signature and date: Hoy 02 al 02 de Septiembre P.*

|                   |             |  |
|-------------------|-------------|--|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <br><b>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>DE ANTIOQUIA</b> |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016  |

Mapa 8. Principales condiciones de riesgo.

Mapa 9. Corredor Ecosistémico y Cultural Atrato - Abibe.

PARÁGRAFO 3. Los mapas que integran la cartografía que conforma el POD, sólo constituyen un referente geográfico práctico de localización para presentar los análisis y resultados del Plan, no deben entenderse como cartografía oficial para efectos de la solución de los diferendos limitrofes existentes, los cuales deberán ser decididos y tramitados por las autoridades competentes tratándose de diferendos departamentales o municipales.

La representación cartográfica o la precisión de algunos elementos en los mapas, podrá ser posteriormente ajustada o corregida por el Gobernador de Antioquia - Departamento Administrativo de Planeación-, o quien haga sus veces, una vez se disponga de cartografía más precisa o actualizada de algunos elementos que se representan en estos mapas, de conformidad con las entidades competentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2º. Como ámbito de aplicación, y a partir de la formulación de la visión territorial, del modelo de ordenamiento territorial propuesto y del alcance de las competencias departamentales en materia de ordenamiento territorial, el POD define unas directrices y lineamientos que se establecen como líneas estratégicas de actuación de escala departamental.

Atendiendo a las competencias departamentales, como nivel intermedio de gobierno, el POD se constituye: i) en un instrumento de coordinación y articulación, que promueve actuaciones conjuntas sobre territorios supramunicipales, ii) que estimula la ejecución de proyectos de impacto supramunicipal, iii) que busca gestionar de manera eficiente los recursos compartidos y, en términos generales, iv) que busca potenciar beneficios a los habitantes del departamento a través de una adecuada gestión de dinámicas de carácter supramunicipal.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de la adecuada ejecución y aplicación del POD, se acogen las siguientes definiciones orientadoras:

- a. **Determinantes.** Son todas aquellas disposiciones de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento que definen y fijan los términos y condiciones de acción sobre el territorio. Por el carácter superior de las materias que contemplan en el ordenamiento jurídico, para el ejercicio de ordenación del territorio departamental en el proceso de formulación y adopción del POD se entienden incorporadas las materias que trata el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y demás normas adicionales o complementarias, esto es, las referidas a la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales; conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación; el señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, y los hechos metropolitanos; así como todas aquellas disposiciones de carácter supralegal, constitucional, convencional o jurisprudencial que cumplan la función de condicionar o determinar el ordenamiento del territorio.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

2  
763

- b. Directrices. Son las reglas de obligatorio cumplimiento formuladas a escala departamental que se sustentan en el reconocimiento e identificación de las determinantes de ordenamiento territorial a las que se refiere el literal anterior y que están dirigidas a asegurar el desarrollo del modelo de ordenamiento territorial a partir de la intervención de las principales tensiones y potencialidades territoriales identificadas. Las directrices facilitan la articulación sectorial y la armonización de las disposiciones departamentales con las políticas y planes de los distintos niveles territoriales y de planificación teniendo en cuenta la función articuladora departamental.
- c. Lineamientos. Son orientaciones o instrucciones que facilitan la aplicación y desarrollo de las directrices.
- d. Tensiones. se definen como situaciones que se generan cuando sobre un mismo territorio se superponen intereses en conflicto por el uso, apropiación y explotación de recursos naturales renovables o no renovables. Algunas tensiones tienen expresiones cartográficas concretas. Otras ocurren en el ámbito social y son determinantes de tensiones territoriales localizadas. Las directrices y lineamientos que a través del POD se formulan, se ocupan de aquellas que el ordenamiento territorial departamental puede ayudar a resolver.
- e. Potencialidades. Se entienden como aquella condición del espacio geográfico cuya actividad económica se mantiene sujeta a las prestaciones territoriales y no existen condiciones sociales, institucionales o del mercado para que se desarrollen otros usos y por lo tanto no se han modificado, o que corresponden con aquellas zonas cuyas prestaciones territoriales concuerdan con la oferta inducida tal y como se conoce, y que no se encuentran en tensión con otros usos o aprovechamientos económicos del territorio. De esto se colige que los usos históricos se deben a que no existen condiciones para que se desarrollen otros, y por lo tanto ni el mercado ni la institucionalidad los han transformado y permanecen inmodificados. Aquellas situaciones donde se advierte una disfuncionalidad y no se presenten tensiones, se presume una potencialidad en el sentido en que con algunas modificaciones se pueden catalizar mejores procesos productivos.
- f. Modelo de ordenamiento territorial propuesto. Es la síntesis espacial de los principales sistemas de escala supramunicipal, que coexisten y se estructuran en el territorio departamental y que configuran la situación territorial del departamento, tales como las condiciones sociodemográficas, que comprenden tanto el análisis de las dinámicas poblacionales como la situación de las comunidades étnicas en el Departamento; la situación económica productiva; la base natural; la gestión del riesgo y el cambio climático; el sistema urbano regional; las condiciones relativas a la infraestructura y los megaproyectos y la situación política y el posacuerdo, a partir de la cual, el Departamento debe asumir una serie de retos y compromisos derivados de la implementación del acuerdo de paz, que contribuirán al logro de algunos de los objetivos del ordenamiento territorial departamental.

A través del POD se formula un modelo de ordenamiento territorial con el que se pretende revertir un conjunto de tensiones derivadas de la superposición de



*Ydy*  
*H.º al Rosario F.*

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

diversas actividades sobre el territorio, y fomenta las potencialidades identificadas en el territorio departamental.

- g. Estructura Ecológica Territorial Adaptativa –EETA-. Se entiende como el marco y eje estructural de la ordenación territorial acogida de manera estratégica por el POD para racionalizar la protección de áreas naturales en virtud de la sensibilidad de algunos ecosistemas al cambio climático, y de la vulnerabilidad de aglomeraciones y concentraciones poblacionales cuyas relaciones ecosistémicas son de alta dependencia. La EETA comprende una red de espacios geográficos que soporta procesos ecológicos esenciales para dirigir la adaptación más allá de la conservación de la diversidad biológica, con el fin de mantener la estructura y función de los ecosistemas. El marco conceptual de la EETA se fundamenta en los lineamientos aportados por la Adaptación Basada en Ecosistemas –ABE-, según la cual el ajuste al cambio climático está especialmente orientado hacia el mantenimiento de los servicios ecosistémicos más relevantes para la sociedad y que presentan una mayor vulnerabilidad al cambio climático. De esta forma, el eje central es la preservación del recurso hídrico, para lo cual se determinaron como elementos principales, el ecosistema de páramo, los ecosistemas de alta montaña, los humedales, las zonas de recarga de acuíferos y la red de drenaje principal y secundario. Igualmente define que los procesos de adaptación deben contemplar alternativas de sustitución, reconversión y diversificación de sistemas productivos de tal manera que se garantice la sostenibilidad del recurso hídrico como base del desarrollo local y regional.

ARTÍCULO 4º. Además de los principios rectores del proceso de ordenamiento territorial consagrados en la Ley 1454 de 2011 –Por la cual se dictan normas orgánicas de ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones-, la planeación del ordenamiento territorial departamental se orienta y fundamenta en los siguientes derechos y principios, los cuales constituyen criterios de interpretación y mandatos de optimización para la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento:

- a. Derecho al territorio. Implica la garantía total del acceso al hábitat que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera, así como la entrega de tierras que son utilizadas por las comunidades, respetando las distintas modalidades de uso de la tierra y los recursos asegurando el desarrollo y continuidad de las comunidades, así como la restitución de tierras perdidas involuntariamente y a las que hayan tenido tradicionalmente acceso. Se entiende el reconocimiento de este derecho para toda la población y especialmente para la población campesina, y para las comunidades indígenas y afrodescendientes en los términos en que este derecho ha sido reconocido a nivel interno y en el Sistema Internacional de Derechos Humanos.
- b. Participación. Se define desde sus alcances constitucionales como la posibilidad de que los ciudadanos hagan parte de las decisiones y de los debates que les afectan y les competen; de proporcionar insumos significativos, oportunos e informados, y de influenciar las decisiones de políticas, estrategias y planes en diversos niveles, así como en proyectos individuales que tienen impactos territoriales.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia

[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

- c. **Gobernanza territorial.** Se entiende como un principio y enfoque para el fortalecimiento de la democracia, que explica una forma de relacionamiento entre los actores públicos y privados en el territorio en virtud del cual estos agentes interactúan para el cumplimiento conjunto y complementario de los fines y tareas públicas. La gobernanza promueve el reconocimiento de la participación ciudadana en los procesos de gestión territorial como alternativa para resolver las tensiones territoriales.
- d. **Precaución.** Se define en los términos en que ha sido reconocido desde el ámbito internacional, en la legislación y en la jurisprudencia internacional como un criterio y principio ambiental que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente y la generación de riesgos contra la salud.
- e. **Equidad Territorial.** La planificación del ordenamiento territorial departamental reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes subregiones y zonas del Departamento, y contribuirá a propiciar las condiciones y el acceso equitativo de todos los habitantes a las oportunidades y beneficios del desarrollo.
- f. **Solidaridad Intergeneracional.** Se entiende como un principio que orienta la adopción de decisiones en materia de ordenamiento territorial, de tal manera que con la adopción de estas decisiones, se consideren las consecuencias en las generaciones venideras. Este principio comporta obligaciones de no hacer, en el sentido de restringir la libertad de acción de las generaciones presentes cuando estas comprometen las condiciones de existencia de las futuras generaciones.
- g. **Desarrollo sostenible.** Se entiende como el principio que permite encauzar la libertad de empresa, la iniciativa privada y la competitividad, dentro de los límites impuestos por el respeto del interés social, el medio ambiente, el patrimonio cultural y el bienestar común, y bajo la dirección general de la economía a cargo del Estado. El desarrollo sostenible, busca corregir las condiciones de exclusión socioeconómica, proteger los recursos naturales y la diversidad cultural, en el marco de una repartición equitativa de cargas y beneficios entre los ciudadanos, estando acorde con los fines más altos que persigue el ordenamiento jurídico. El desarrollo sostenible tiene cuatro aristas: (i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente, y sea equitativo dentro y entre generaciones.
- h. **Derecho al agua potable.** Es el derecho humano a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico. Es también, un recurso vital para el ejercicio de derechos fundamentales del ser humano y para la preservación del ambiente; es patrimonio de la Nación, un bien de uso público y hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

condiciones dignas, no solo cuando está destinado al consumo humano sino en tanto es parte esencial del medio ambiente y resulta necesaria para la vida de los múltiples organismos y especies que habitan el planeta y, por supuesto, para las comunidades humanas que se desarrollan a su alrededor.

- i. Derecho a la restitución de tierras de las víctimas del conflicto armado. Se entiende como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones que hayan sufrido las víctimas como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. Se consideran en consecuencia, acciones de reparación todas aquellas medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, procedería la compensación correspondiente. La restitución jurídica del inmueble despojado se realiza con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exige el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento puede acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.
- j. Derecho a la consulta previa. Es el derecho fundamental de las comunidades indígenas y afrodescendientes que se encuentra contenido principalmente en el parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política de 1991 y en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobada en Colombia mediante Ley 21 de 1991. Comporta el deber de los Estados de celebrar consultas a dichas comunidades para obtener el consentimiento previo, libre e informado cuando un proyecto afecte sus territorios y recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo, y el de adoptar medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, social, cultural o espiritual.
- k. Etnodesarrollo. Se entiende como parte de las cláusulas de protección cultural a las comunidades y grupos étnicos que supone la garantía de la protección hacia sus formas de vida, sus costumbres, lenguas y tradiciones ancestrales, así como sus derechos culturales y territoriales, y la profunda relación que estas comunidades tienen con la naturaleza. Así como el reconocimiento de todos estos aspectos como formas de definición de sus propias visiones de desarrollo.
- l. Derechos bioculturales. En los términos en que han sido explicados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. Estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, los recursos y la cultura de las comunidades étnicas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

- m. Derecho fundamental a la alimentación. Es el derecho de toda persona a una calidad de vida adecuada incluyendo una sana alimentación y el derecho fundamental de toda persona a ser protegida contra el hambre. El derecho a la alimentación tiene cuatro componentes: a) la disponibilidad, b) la accesibilidad, c) la estabilidad y d) la utilización de los alimentos, y se garantiza a través de las estrategias que permitan la seguridad alimentaria y que propendan en la mayor medida posible, y hasta el máximo de los recursos posibles por la soberanía alimentaria.
- n. Derechos de la población campesina. Se reconocen los derechos que integran el *corpus iuris* de las personas campesinas y de los trabajadores agrarios en los términos en que han sido tratados por la Corte Constitucional. Esto implica que las políticas agrarias presten especial atención a la diversidad de los modos de producción de los campesinos, haciendo eco de la sostenibilidad social y cultural que debe informar la explotación del campo y que el modelo de desarrollo agrario debe garantizar la soberanía alimentaria, la cual no se circunscribe a la libertad que tienen los Estados para determinar sus procesos de producción de alimentos, buscando con ello garantizar la disposición y el acceso permanente a los alimentos que cubran los requerimientos nutricionales de los ciudadanos; sino que implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros. Por lo tanto, la búsqueda del desarrollo agrario debe lograr equilibrar la producción capitalista con el respeto y la protección de las economías tradicionales de subsistencia. Por tanto, se garantizan los derechos al mínimo vital, a la dignidad y a la autonomía de las comunidades campesinas cuando las políticas agrarias conservan y fomentan su espacio vital, al igual que las condiciones materiales que subyacen a su forma de vida (i.e. economías tradicionales de subsistencia), lo que implica preservar la productividad de los sistemas naturales, respetar sus prácticas tradicionales de producción y mejorar las condiciones socioeconómicas de las comunidades como parte del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5º. Los derechos y principios enunciados en el artículo anterior se interpretarán de la manera más amplia posible, atendiendo a los alcances reconocidos desde el punto de vista constitucional, jurisprudencial y en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que a estos se refieran.

## Capítulo II

### Visión y modelo de ordenamiento territorial

ARTÍCULO 6º. En el año 2034, Antioquia es un departamento que reconoce, valora y atiende su población y fortalece los grupos étnicos, garantizando su permanencia territorial y socio-cultural; conserva, protege y consolida eficientemente su base natural y la vincula a la economía en el marco de desarrollos territoriales sostenibles, con efectivos procesos de gestión del riesgo y estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, aprovechando los servicios ecosistémicos, diversificando la canasta productiva y exportadora, transformando gradualmente las economías de enclave,



Calle 42 No. 52 - 188 CAD La Alpujarra  
 Teléfono: 3839646 Fax: 3839503  
 Medellín - Colombia  
 www.asambleadeantioquia.gov.co

7  
  
 HPS Heed Rosario P.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

avanzando en la des-carbonización de la actividad productiva, disminuyendo su dependencia alimentaria con el fortalecimiento de la pequeña y mediana producción agraria, y agenciando condiciones justas de acceso, formalización y tenencia de la propiedad rural. Asimismo, cuenta con un sistema urbano-regional equilibrado territorialmente, con aceptables índices de cobertura de sus servicios sociales y públicos y con la resolución de dificultades de acceso y conectividad física y virtual.

ARTÍCULO 7º. El Modelo de Ordenamiento Territorial propuesto para Antioquia se compone de los siguientes elementos:

1. Las determinantes de ordenamiento territorial que han sido identificadas y referenciadas en el documento de formulación que hace parte de los documentos técnicos de soporte, las cuales constituyen normas de superior jerarquía y que definen fundamentalmente la estructura de la EETA, las áreas de protección agroproductiva y elementos identificados por la gestión del riesgo.
2. La estructura ecológica territorial adaptativa -EETA- se define como el marco para introducir aspectos de la infraestructura ecológica que tienen una dimensión espacial y que cumplen un rol fundamental en el suministro de los servicios ecosistémicos básicos priorizados por la sociedad. En consecuencia la EETA comprende una red de espacios geográficos que soporta procesos ecológicos esenciales para dirigir la adaptación más allá de la conservación de la diversidad biológica, con el fin de mantener la estructura y función de los ecosistemas.

La EETA incluye todos los elementos estructurales relevantes del paisaje para asegurar la conservación y recuperación de los servicios ecosistémicos de alta montaña y páramo, que son altamente vulnerables al cambio climático global.

La EETA se incorpora entonces al modelo propuesto como la mejor de las estrategias para compensar, entre otras cosas, el desequilibrio del sistema departamental de áreas protegidas, incorporando también aquellos ecosistemas más sensibles al cambio climático, especialmente los de alta montaña y costeros e insulares y se da prevalencia a la protección del recurso hídrico para el futuro aprovisionamiento de la población, principalmente en aquellos centros urbanos que vienen presentando mayor crecimiento y concentración poblacional y, por lo tanto, mayores demandas de abastecimiento y cobertura. La EETA está conformada por: Áreas Naturales Protegidas (Decreto 2372 de 2010), zonas A de los Bosques de la Ley 2ª de 1959, rondas hídricas y nacimientos de agua, áreas de infiltración y recarga de acuíferos, sistemas paramunos y humedales, pantanos, lagos, lagunas y ciénagas e iniciativas de conservación (reconocidas desde los LOTA fase I y II), con una extensión aproximada de 2.033.125 hectáreas, equivalentes al 32,2% del territorio departamental.

3. El Sistema Urbano Regional: se introduce por la reconocida importancia de las aglomeraciones urbanas y la inexorable concentración de población en torno a espacios geográficos de alto interés social. Esto es 1. La Metrópoli Regional – MR- y su ámbito de Influencia; 2. Los Centros Subregionales –CSR- y sus

8



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia

[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

ámbitos de Influencia; 3. Los Centros de Relevancia Principal –CRP- y sus ámbitos de influencia; y finalmente, 4. Los Centros Locales Principales –CLP- y sus ámbitos de influencia, cuya condición de aislamiento geográfico y marginalidad económica y social es evidente y persiste. Igualmente se proponen una serie de proyectos de infraestructura (especialmente viales y de equipamientos) que favorezcan la consolidación de un sistema urbano regional más equilibrado y conectado en red.

4. Los proyectos de infraestructura (vial, equipamientos y de servicios) que favorezcan la intención de un sistema urbano regional más equilibrado. Se destaca el desarrollo portuario de Urabá (Puerto Antioquia en Turbo, Puerto Pisisi en Turbo y Darien International Port, en Necoclí), así como las vías propuestas para fortalecer los centros subregionales.
5. Las potencialidades identificadas (agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, y en hidrocarburos) como aquellas condiciones del espacio geográfico cuya actividad económica permanece en el territorio dadas las condiciones históricas y prestacionales del mismo, y no existen condiciones sociales, institucionales o del mercado para que se desarrollen otras, y que no se encuentran en tensión con otros usos.
6. La propuesta de consolidación de dos distritos agrarios supramunicipales, el primero en el norte de Urabá entre Turbo, San Juan de Urabá, Arboletes y Necoclí; y el segundo en el Bajo Cauca entre Cáceres y Caucasia. Igualmente, se reconoce en el Modelo, el distrito agrario supramunicipal de Oriente.
7. La propuesta de tres reservas campesinas en San José de Apartadó y el Alto Cimitarra y Nechí como corolario de las apuestas por constituir, mantener y consolidar escenarios de producción de alimentos en unidades familiares, campesinas y comunitarias, en tierras históricamente productivas, fragmentadas y sugeridas en las áreas de referencia para la constitución de Zonas de Interés para el Desarrollo Económico y Social –ZIDRES.
8. El Río Atrato como sujeto de derechos, a partir de la inclusión de su estructura hídrica, esto es, sus tributarios, ciénagas, lagunas, planicies inundables y demás dispositivos naturales propios de un ecosistema complejo y biodiverso.
9. El Corredor ecosistémico y cultural Atrato- Abibe, que se describe en el ARTÍCULO 98 de esta Ordenanza, y cubija una importante extensión de bosques y áreas naturales, algunas de ellas incorporadas ya en la EETA.

PARÁGRAFO 1. Se entienden como elementos igualmente incorporados en el modelo, aquellos representados en mapas auxiliares en cartografía anexa a este (ventanas), los correspondientes a las principales condiciones de riesgo, e instrumentos y figuras del posacuerdo.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

## TÍTULO II

### Directrices y lineamientos de Ordenamiento Territorial para el Departamento de Antioquia

#### Capítulo I

##### Directrices relacionadas con la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa

ARTÍCULO 8º. Para la protección de las áreas que conforman la EETA frente a la actividad minera, en el Departamento de Antioquia prevalecerá el uso de la conservación, protección y preservación ecosistémica de las áreas definidas en la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa – EETA- por encima de otros usos económicos que como la minería de metales preciosos fracturen su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. El Departamento de Antioquia, actuando como autoridad minera por delegación, a través de la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, en coordinación con las autoridades ambientales competentes y en concordancia con la formulación de una política minera departamental, revisará y estudiará la situación jurídica en la que se encuentren todos los títulos mineros vigentes que se superponen con la EETA, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El propósito de este estudio, será, a partir del reconocimiento de las prohibiciones y restricciones existentes con respecto a la actividad minera (zonas excluibles de la minería y zonas de minería restringida), referidas a las categorías de: parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestal y las demás categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y los páramos y humedales, de acuerdo con sus respectivos regímenes especiales de manejo, determinar la continuidad de los títulos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Minas que regula las causales de caducidad de los contratos de concesión minera, entre ellas, cuando contravienen las disposiciones sobre zonas excluidas para actividad minera y las zonas de minería restringida.

Atendiendo al nivel de afectación y a la categoría de áreas de la EETA de que se trate, y en virtud de la aplicación del principio de precaución, el Departamento podrá instar y coordinar la terminación por mutuo acuerdo de los contratos de concesión minera que comprometan la prevalencia de los intereses ambientales de protección y conservación. El Departamento posibilitará la renuncia voluntaria a la concesión minera a través de acuerdos multilaterales en los que se reconozca a los titulares mineros la posibilidad de explotación en otras zonas en las que el ejercicio de la actividad minera sea una potencialidad en los términos del POD, y no comprometa los objetivos de la EETA y el derecho de las generaciones futuras a beneficiarse de los bienes y servicios ambientales de las figuras que hacen parte de dicha estructura.

PARÁGRAFO 1. En el estudio jurídico de que trata esta directriz, el Departamento instará a las autoridades ambientales a que en el ejercicio de sus funciones efectúen consideraciones especiales con respecto a la minería de materiales de construcción, minería artesanal y minerales para la industria.

10



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

# ORDENANZA 31



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 2. En el futuro, el Departamento de Antioquia no otorgará títulos mineros sobre otras áreas naturales de importancia estratégica inscritas de manera posterior en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP-, o en el mecanismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 10. Para la protección de la EETA frente a los usos agrícolas, en el departamento de Antioquia prevalecerá el uso de conservación, protección y preservación ecosistémica de las áreas definidas en la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa –EETA- por encima de otros usos económicos que como la agricultura afecten su normal funcionamiento.

PARÁGRAFO 1. Se encuentran excepcionadas de esta disposición las áreas en las que de acuerdo con los respectivos planes de manejo ambiental, sean compatibles con el uso agrario, las rondas hídricas, nacimientos, zonas de recarga de acuíferos, entre otras.

ARTÍCULO 11. El Departamento de Antioquia instará a las instituciones competentes de su jurisdicción a desmontar de manera gradual procesos agrícolas que se desarrollen en páramos, humedales, ciénagas, y otros ecosistemas de singular importancia ambiental y que vulneren el adecuado funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 12. El Departamento favorecerá las iniciativas de reconversión agrícola localizadas en las Áreas Naturales Protegidas de subregiones que como el Suroeste y Oriente presentan las mayores áreas del Departamento con este conflicto.

ARTÍCULO 13. El Departamento revisará y ajustará la Política para la Gestión Sostenible del Suelo, con la cual se busca promover su manejo sostenible en un contexto en el que confluyan la conservación de la biodiversidad, el agua, el aire, el ordenamiento del territorio y la gestión de riesgo.

ARTÍCULO 14. Si en áreas de la EETA se identifican suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III, prevalecerá el uso agrícola como parte de la estrategia en la producción de alimentos.

ARTÍCULO 15. Para la protección de la EETA frente a usos agropecuarios, el Departamento de Antioquia inventariará aquellos predios cuyo ejercicio agropecuario obstaculice el objeto de conservación de la EETA y en consecuencia, a través tanto del SIDAP como de la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Productividad y Competitividad, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, o las dependencias que hagan sus veces, implementará un programa especial de acompañamiento, el cual se inclinará por la generación de acuerdos de conservación con las comunidades, los poseedores y propietarios que impactan con estos usos las áreas de la EETA, estimulando el cambio de dichos usos a aprovechamientos sostenibles que minimicen el impacto y la degradación de los servicios ecosistémicos, incorporando sistemas agroecológicos que permitan el restablecimiento de los ecosistemas. A su vez, se establecerán estrategias de relocalización progresiva de las familias que habitan estas áreas, si ello fuera posible, apoyando la opción de vincularse a otras oportunidades de ingresos.

ARTÍCULO 16. En el ejercicio de la responsabilidad para la conservación del patrimonio natural, Antioquia, en asocio con los municipios o distritos en los cuales se presente la

11



Calle 42 No. 52 - 188 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

*Yuz* *Alfonso Rosales P.*

|                   |             |  |
|-------------------|-------------|--|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <br><b>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>DE ANTIOQUIA</b> |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016  |

tensión entre los elementos de la EETA y los usos pecuarios, contribuirá con las autoridades ambientales a la recuperación de la función protectora de todas las Áreas Protegidas afectadas por los usos pecuarios en virtud a que dicha actividad impacta poderosamente la calidad ecosistémica de estas áreas.

**ARTÍCULO 17.** Para la protección de la EETA frente a las áreas de referencia estimadas para la constitución de las zonas de interés para el desarrollo rural, económico y social (ZIDRES), el Departamento de Antioquia en coordinación con los concejos de los municipios y distritos, en cuyos territorios se proyecte la constitución de ZIDRES, y cuya localización estimada afecte áreas incorporadas en la EETA, podrán objetar y oponerse a la declaratoria de estas áreas, teniendo en cuenta que contravienen lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 1776 de 2016, así como los objetivos de protección y conservación propuestos en el presente Plan.

**PARÁGRAFO 1.** Igual directriz se plantea con respecto a las categorías de la EETA sin declaratoria formal que se correspondan con áreas de infiltración y recarga de acuíferos, las cuales en virtud del principio de precaución se entenderán como parte íntegra de la EETA y se protegerán frente a los efectos de la agroindustria.

**ARTÍCULO 18.** El Departamento de Antioquia, propenderá por la constitución de nuevas zonas de reserva campesina en áreas de referencia estimadas para la constitución de ZIDRES y de distritos agrarios supramunicipales, como figuras que se constituyen en garantía de soberanía, autonomía y seguridad alimentaria para la Nación, en los términos en que se describen en el literal a del Artículo 4 del presente Plan.

**ARTÍCULO 19.** Frente a la potencialidad de bosques en la EETA, el Departamento y las autoridades ambientales, en ejercicio del control de constitucionalidad difuso que compromete a todas las autoridades públicas en Colombia a garantizar disposiciones como la denominada Constitución Ecológica y a la garantía de los intereses superiores relacionados con el ambiente, promoverán la declaración de los bosques naturales de Antioquia como sujetos de derechos, buscando su protección, conservación, restauración y aprovechamiento sostenible, además de adelantar medidas que frenen los procesos de deforestación por las diferentes actividades que viene desarrollando en estos.

El Departamento de Antioquia impulsará esta iniciativa jurídica, especialmente en aquellos bosques naturales localizados dentro de la EETA en respuesta a la deforestación y en reconocimiento a los derechos ambientales colectivos conexos a la permanencia y conservación de los mismos.

La formulación de esta directriz está dirigida a propender de manera progresiva en los procesos de planificación del ordenamiento territorial por el tránsito hacia una visión ecocéntrica en la que la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, y como un objeto a proteger, sino también, como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados.

**ARTÍCULO 20.** El reconocimiento de los bosques como sujetos de derecho comporta para el Departamento de Antioquia la implementación de medidas específicas relativas



*Handwritten signature*

a su protección, conservación, mantenimiento y restauración en los casos en que sea necesario.

**PARÁGRAFO 1.** El Departamento de Antioquia, determinará el ente o autoridad que dentro de la estructura administrativa departamental se ocupará de ejercer la tutoría y representación legal de los derechos de los bosques, y garantizará la participación en estas actividades de las comunidades que se benefician de los servicios ecosistémicos de dichos bosques.

**PARÁGRAFO 2.** Se incentivarán acciones para la preservación, entendidas como aquellas que permiten mantener el estado natural de los bosques, las coberturas vegetales naturales y la biodiversidad, que se encuentran en los predios intervenidos. Las acciones que se orienten hacia la restauración son las que se contemplan en el Plan Nacional de Restauración Ecológica y corresponden a la restauración ecológica; la rehabilitación; y la recuperación.

**ARTÍCULO 21.** El Departamento de Antioquia hará uso de los mecanismos dispuestos por la ley para consolidar las Áreas Naturales Protegidas recogidas en la figura EETA, en articulación con las CAR y demás autoridades ambientales que sean competentes.

De igual manera propiciará los mecanismos, instrumentos, herramientas, dispositivos que considere necesarios para que las áreas priorizadas por las instituciones y autoridades ambientales, y recogidas en la EETA, como sistemas paramunos, acuíferos, humedales, rondas y nacimientos de agua sean llevadas a la categoría de Áreas Naturales Protegidas -ANP, con su respectivo registro en el RUNAP.

**ARTÍCULO 22.** El Departamento de Antioquia, revisará y ajustará a escala departamental los objetivos de la política pública, afines a la gestión integral del recurso hídrico, especialmente lo relacionado con la política nacional para humedales interiores, formulada por el Ministerio de Ambiente, a través de disposiciones como las Resoluciones del Ministerio de Ambiente 0157 de 2004 que reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de humedales; 196 de 2006, que adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo de humedales en Colombia; 1128 de 2006 por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004 y se dictan otras disposiciones, y por la Ley 1930 de 2018 por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

**ARTÍCULO 23.** El Departamento procurará favorecer los procesos de reconversión de la minería artesanal que estando en áreas de la EETA así lo requieran, especialmente aquellas en bosques de la Ley segunda de 1959, rondas hídricas y nacimientos de agua.

**ARTÍCULO 24.** El Departamento acompañará especialmente a las administraciones municipales de los municipios de Urrao, Dabeiba, Cáceres, Segovia, Frontino, Abriaquí, Caucaasia, Nechí, Belmira y Cañasgordas en la solución de la tensión que presenta la minería en áreas de la EETA.

**ARTÍCULO 25.** La implementación del Sistema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) se reconoce como uno de los mecanismos idóneos para orientar las acciones que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales, realizadas en áreas y ecosistemas ambientalmente estratégicos con presencia de cultivos de uso



|                   |             |  |
|-------------------|-------------|--|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <br><b>ASAMBLEA</b><br>DEPARTAMENTAL<br>DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2018  |

ilícito, en conflictos por usos del suelo con la minería o con otras actividades, que contribuirá a la consolidación de áreas de especial importancia para la construcción de una paz estable y duradera.

PARÁGRAFO 1. El Departamento gestionará ante las instituciones que corresponda y mediante los dispositivos que considere eficaces, la implementación de instrumentos como el pago por servicios ambientales (PSA), y tendrá en cuenta los costos de oportunidad, recursos de solidaridad y justicia territorial, como alternativa para influir notablemente en la generación de empleo, ingresos y de productos de origen agrario.

PARÁGRAFO 2. El departamento de Antioquia en desarrollo de programas como el reconocimiento por la prestación de servicios ambientales, dará especial valoración a los intangibles culturales y espirituales, protegerá el interés social, los sistemas de producción alimentaria sostenible y silvopastoriles, la reforestación, las zonas de reserva campesina (ZRC), los territorios indígenas y en general, otras formas de organización de la población rural y de la economía campesina sostenibles.

En desarrollo del Acuerdo Final en su numeral 1.1.10, se debe ratificar la libre autodeterminación de los pueblos indígenas al concepto de territorialidad indígena contemplado en el Convenio 169 de la OIT, integrado al bloque de constitucionalidad, con la finalidad de salvaguardar la autonomía cultural, administrativa y espiritual de los pueblos en relación con su territorialidad. En este sentido, el incentivo de Pago por Servicios Ambientales cuando se trate de territorios de pueblos y comunidades indígenas dará especial consideración a los intangibles culturales y espirituales que los pueblos indígenas en sus funciones de gobierno propio han interpretado mediante la estrecha relación que guardan con el orden natural y las condiciones de buen vivir y vida plena de los pueblos indígenas. Para los grupos étnicos, los proyectos de PSA deberán garantizar, afianzar y fortalecer sus prácticas y usos sostenibles ancestrales.

#### **Lineamientos relacionados con la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa**

ARTÍCULO 26. El desarrollo de las directrices anteriores, se orientará por los siguientes lineamientos:

- a. El Departamento acompañará y asesorará a los municipios y distritos, localizados en las subregiones en las que se encuentran tensiones entre actividades económicas como la minería, o los usos agrícolas y pecuarios con la EETA para que adelanten los procesos de revisión y actualización de sus planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta las determinantes que con respecto a la protección y conservación del ambiente se contemplan en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.
- b. El Departamento coordinará junto con las autoridades ambientales competentes un proceso de revisión y ajuste de los planes de manejo de las áreas o figuras de protección que se encuentren comprometidas en tensiones con la EETA.
- c. Los municipios y distritos, con el apoyo del Departamento, gestionarán ante el gobierno nacional, la compensación por pago del impuesto predial de sus territorios que estén bajo las figuras de protección nacional (Parques y



Reservas), de manera análoga a lo que sucede en la actualidad con territorios indígenas y de comunidades afrodescendientes.

- d. A partir de la implementación de proyectos de PSA, se buscará fortalecer los valores culturales y de reconocimiento social asociados a la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos para el desarrollo sostenible, así como complementar a los instrumentos de gestión ambiental del Estado.
- e. Profundizar el análisis de la incidencia de la agroindustria en la calidad y cantidad del servicio ambiental regulación y aprovisionamiento de agua para consumo humano, tanto por fuentes superficiales, como subterráneas.
- f. Se deberá priorizar el establecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en las zonas señaladas de acuerdo con los documentos técnicos que se integran al POD como de mayor potencialidad agrícola, en los distritos agrarios supramunicipales y en las zonas de reserva campesina como estrategia de aprovisionamiento de alimentos para las ciudades, y de manera condicionada, se promoverá una agricultura comercial sin mayor afectación al recurso hídrico y edáfico.
- g. Se debe consolidar la gobernanza territorial de los grupos étnicos, comunidades campesinas y rurales, especialmente en las áreas de la EETA y fortalecer la conciencia ciudadana mediante la gestión de información y el conocimiento, con el fin de promover una cultura de corresponsabilidad para el cuidado y aprovechamiento sostenible de los bosques.
- h. Es preciso robustecer la coordinación de actores y armonizar los instrumentos de planeación que contribuyan a la reducción de la deforestación y al manejo sostenible de los bosques, prioritariamente de aquellas instancias locales donde se identifiquen bosques de la EETA.
- i. El reconocimiento de los bosques como sujetos de derechos debe acompañarse de un proceso formativo sobre el valor cultural y espiritual que tienen los bosques para muchas comunidades, en el que el concepto de desarrollo está asociado a los valores culturales que hacen parte integral del territorio. En este proceso formativo se deberá dar prioridad a la conservación de lugares sagrados y a sus propias costumbres. En el mismo sentido, se deberá formular e implementar un programa de protección a los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y manejo sostenible de los bosques.
- j. Se debe promover la articulación y coordinación entre las CAR's y demás autoridades ambientales y el sector agrícola y de desarrollo rural, entorno a los bosques, en territorios colectivos de comunidades indígenas y afrodescendientes, que coincidan con zonas de la EETA y que presenten deforestación.
- k. La implementación de esquemas de PSA y de instrumentos económicos de conservación y uso sostenible de los bosques en territorios colectivos de comunidades indígenas y negras deberán ser acordes a sus características sociales y culturales, para lo cual se recomienda el impulso de un proyecto piloto en la EETA.



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2018

- l. Se debe fomentar una economía forestal basada en los bienes y servicios de los bosques, prioritariamente en la EETA, para el desarrollo rural integral y el cierre de la frontera agropecuaria.
- m. Se deben desarrollar e implementar modelos agroambientales en las franjas de estabilización rural de la frontera agropecuaria, así como promover la integración del manejo forestal sostenible asociado a los bienes y servicios del bosque y el cierre de la frontera agropecuaria en el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA (Ley 1876 de 2017) y sus instrumentos.
- n. Se debe disminuir la degradación y deforestación a través de la gestión transectorial de la política y normativa para el ordenamiento ambiental y territorial.
- o. Es pertinente propender por la articulación nacional, regional y local de las visiones en asuntos ambientales y territoriales que contribuyan a reducir la presión sobre el bosque y a impulsar modelos sostenibles de ocupación del territorio.
- p. Se debe asegurar la generación de información confiable, consistente, oportuna y de calidad sobre la oferta, estado, presión y dinámica del recurso forestal, como soporte a procesos de toma de decisiones a nivel regional y local, permitiendo implementar acciones de control y seguimiento a las autoridades ambientales para una administración eficiente del recurso forestal del departamento y dar seguimiento a la aplicación de salvaguardas sociales y ambientales.
- q. Para la consolidación de la EETA, es preciso fortalecer la implementación de los instrumentos existentes para Monitoreo y Seguimiento de los Bosques y Carbono (SMBYC), el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y el Inventario Forestal Nacional (IFN).
- r. Se deben implementar las acciones integrales de respuesta inmediata para el control de la deforestación y gestión de los bosques, según lo faculta el Decreto 1257 de 2017 *"por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales y se toman otras determinaciones"*.
- s. Se debe implementar el Sistema Nacional de Salvaguardas, mediante la estructuración de los espacios de coordinación efectiva para las actuaciones en materia de control a la deforestación, a través de procedimientos integrales y consolidados que resulten en acciones administrativas y penales.
- t. Se deben revisar mecanismos como el Certificado de Incentivo Forestal para la Conservación, el cual pretende pagar un incentivo financiero a campesinos que posean hasta 10 ha de tierra para mantener intacto el bosque, así como otros mecanismos institucionales y legales de incentivos: fondos forestales, concesiones forestales, banco de tierras; instrumentos financieros: emisión de bonos verdes forestales, titularización de rentas forestales, subastas de bonos de carbono; incentivos fiscales (tasas retributivas, exenciones, certificado de

16



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

inventivo forestal comercial, subsidios a productores) como un abanico de opciones a inversionistas privados para atraer fondos que impulsen el crecimiento neto del bosque como medida para mitigar el cambio climático.

- u. En el marco de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente los objetivos 6 sobre agua limpia y saneamiento; 13 sobre acciones por el clima; 15 sobre vida de ecosistemas terrestres y 17 sobre alianzas para lograr los objetivos. Antioquia identificará las experiencias exitosas, sistematizadas y difundidas que nutren el portafolio de experiencias nacionales a través de proyectos y programas de Cooperación Sur-Sur, Triangular y Col-Col.
- v. La Secretaría de Minas del Departamento, en articulación con: la Secretaría de Medio Ambiente, o las dependencias que hagan sus veces, las autoridades nacionales mineras, las CAR's y las administraciones municipales, formularán una Política Pública Minera Departamental de largo plazo, en la que se establezcan las condiciones para desarrollar esta actividad de manera sostenible en el territorio departamental, además de posibilitar los procesos de formalización conforme con las normativas nacionales en esta materia. En este punto, es importante señalar que esta actividad requerirá el reconocimiento de la EETA y la apuesta por el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, a través de la declaración de los bosques como sujetos de derecho, siendo necesario que estas propuestas del POD sean tenidas en cuenta para la aprobación de títulos mineros.
- w. El Departamento apoyará los procesos de reconversión de la minería artesanal, especialmente aquella que se encuentra en tensión con la EETA. En este sentido, la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, acompañará la implementación de programas como el de Oro Verde, estrategia que permite realizar aprovechamiento sostenible en la extracción de minerales, generándose menos tensión con relación a otros usos, además de mejorar la generación de ingresos de las familias que hacen parte del sector minero.
- x. Las empresas mineras que ejecuten proyectos dentro del territorio departamental, deben conocer los planes de gestión del riesgo regional y local e integrarse a los propósitos de prevención y atención del riesgo, teniendo contacto permanente con las unidades u oficinas de Atención del Riesgo de Desastres. En este sentido, teniendo en cuenta el Decreto 2157 de 2017 (compilado y adicionado al Decreto 1081 de 2015), estas empresas deberán elaborar un Plan de Gestión de Riesgo y Desastres en los que se reconozcan los posibles impactos que se generen en esta materia por el desarrollo de la actividad extractiva.
- y. Se promoverá la elaboración de planes de restauración y reforestación en las zonas que han sido impactados por el desarrollo de la minería ilegal, y a través de las autoridades de fiscalización minera y de las autoridades ambientales competentes, se ejercerá mayor control sobre los planes de abandono de las empresas mineras.

|                   |             |  |
|-------------------|-------------|--|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <br><b>ASAMBLEA</b><br>DEPARTAMENTAL<br>DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-D2-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016  |

## Capítulo II

### Directrices relacionadas con la Situación Económica Territorial

**ARTÍCULO 27.** Para la protección del suelo agrícola (producción de alimentos) frente a las actividades mineras y en atención al artículo 65 de la Constitución Política y a las determinantes del suelo rural, el Departamento de Antioquia acompañará a los municipios y distritos en los que se presenten tensiones entre el suelo agrícola destinado a la producción de alimentos y áreas de titulación minera, buscando proteger la producción agrícola que da soporte a la seguridad alimentaria departamental, de tal forma que se incorporen en las revisiones de sus EOT, PBOT o POT, según sea el caso, las áreas para la producción de alimentos.

El Departamento, en articulación con las municipalidades, las autoridades mineras y ambientales, deberá velar por un adecuado proceso de armonización de los usos del suelo con los del subsuelo. Por tanto, las explotaciones mineras deben desarrollarse sin afectar las oportunidades económicas y sociales que genera el sector agropecuario, la economía familiar campesina y los usos tradicionales de los grupos étnicos reconocidos por la Constitución.

**ARTÍCULO 28.** El Departamento, en concertación con las autoridades mineras a nivel nacional o su autoridad delegada, la Secretaría de Minas, la Secretaría de Agricultura, o las dependencias que hagan sus veces, y las administraciones municipales, buscarán dar prioridad a las zonas que tengan como potencialidad la producción agrícola, siendo necesario para ello realizar un estudio jurídico de los títulos mineros vigentes, que conlleve la redelimitación de los títulos mineros vigentes, la sustracción en áreas que no están de acuerdo con los planes de manejo de los Distritos de Manejo Integrado, o la terminación del contrato de concesión de mutuo acuerdo, teniendo en todo caso presente, el papel de la actividad minera en sectores como la construcción y el desarrollo de la infraestructura.

**ARTÍCULO 29.** El Departamento de Antioquia, en atención al artículo 65 de la Constitución Política de 1991, y al derecho a la alimentación contemplado en el artículo 4º de la presente Ordenanza no avalará en el futuro los títulos mineros concedidos sobre otras áreas de importancia para la producción de alimentos que den soporte a la seguridad alimentaria departamental y que se encuentren amparados bajo las categorías previstas dentro del Decreto 3600 de 2007 como determinantes del suelo rural (compilado en el Decreto 1077 de 2015, único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio), o el que haga sus veces. Las decisiones en materia minera que en este sentido se adopten se articularán a la política minera departamental que al respecto habrá de formularse.

**ARTÍCULO 30.** Para la protección de suelo agrícola frente a bloques de hidrocarburos disponibles y en reserva, el Departamento conjuntamente con las administraciones municipales en cuyo territorio se presente la tensión entre usos del agrícolas (producción de alimentos) y bloques de hidrocarburos disponibles y en reserva, en asocio con las autoridades ambientales y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, concertarán la delimitación de los bloques de hidrocarburos disponibles, en negociación y en reserva, para reducir el impacto sobre los usos agrícolas que puedan generarse durante todas las etapas de la cadena productiva de



hidrocarburos, es decir, desde la exploración sísmica, la perforación exploratoria, la producción, el transporte y la refinación.

ARTÍCULO 31. Para garantizar el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, el Departamento de Antioquia en concertación con los concejos municipales donde se proyecte la constitución de las Zonas de Interés para el desarrollo rural, económico y social –ZIDRES- previstas en la Ley 1776 de 2016, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por los diferentes niveles territoriales a partir de la suscripción del Acuerdo de Paz (2016) y de los desarrollos normativos subsecuentes, procurará que se desarrollen procesos de agricultura campesina familiar y comunitaria de manera complementaria en aquellas zonas en las que se constituyan ZIDRES, con los objetivos de garantizar la seguridad alimentaria del departamento, de generar ingresos y bienestar en la población campesina y de procurar un desarrollo sostenible con el medio ambiente.

ARTÍCULO 32. Para la protección de uso agrícola (producción de alimentos) frente al desarrollo de procesos urbanos, el Departamento de Antioquia protegerá los suelos con potencialidad de uso agrícola, es decir los que actualmente se encuentran en producción de alimentos o producción agraria y los que tengan características agroecológicas I, II y III a fin de garantizar la seguridad alimentaria y la continuidad de las actividades productivas primarias, como queda establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, en los que se señala que la producción de alimentos tendrá protección del Estado y en el Artículo 4 Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015, único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio) que establece las categorías de protección en el ordenamiento rural.

ARTÍCULO 33. El departamento de Antioquia acompañará a los municipios y distritos en los que se presenten tensiones en el suelo agrícola y pecuario con el desarrollo de construcciones rurales para que incorporen en las revisiones de sus EOT; PBOT o POT, las áreas de protección para la producción agrícola y ganadera, conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015, único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio), o la norma que haga sus veces, propuesta que da soporte no solo a la soberanía alimentaria departamental, sino también a la agricultura familiar campesina, la diversificación de la producción y al equilibrio del sistema de abastecimiento alimentario.

ARTÍCULO 34. El Departamento fortalecerá la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC), como estrategia que contribuye a elevar las condiciones materiales de vida de los hombres y mujeres del campo, reconociendo para ello la pluriactividad de los territorios rurales.

El fortalecimiento de los pequeños productores campesinos, se apoyará en la formulación del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA), de acuerdo con las disposiciones de Ley 1876 de 2017 por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, como alternativa que permite mejorar las capacidades de la población campesina para la reconversión de sus prácticas ante los escenarios de cambio climático.



*[Handwritten signature]*  
H. E. Delatorre P.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 06/11/2016

ARTÍCULO 35. El Departamento establecerá las condiciones para la reconversión productiva que le permitan alcanzar usos agrícolas eficientes, sostenibles ambientalmente y que posibiliten el aprovechamiento de las ventajas comparativas y la diversificación de la canasta productiva y exportadora.

ARTÍCULO 36. El Departamento acompañará los procesos de titulación de baldíos y la implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 902 de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz, y la Resolución 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, especialmente en lo referido al proceso para el acceso y formalización de la propiedad por parte de los trabajadores agrarios, al igual que las medidas de reconocimiento de los territorios étnicos y de restitución de los territorios despojados con base en las políticas nacionales establecidas.

ARTÍCULO 37. Para la protección del suelo pecuario, el Departamento a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, ayudará a elevar la competitividad y productividad de las áreas potenciales pecuarias, estableciendo las condiciones para la reconversión a sistemas de producción socialmente responsables y ambientalmente sostenibles, en los que se incorporen prácticas silvopastoriles que favorezcan la recuperación de la biodiversidad.

ARTÍCULO 38. El Departamento acompañará e impulsará los procesos de protección de los suelos con potencialidad pecuaria, con el objetivo de garantizar no solo la seguridad alimentaria, sino también de contribuir a la diversificación de la canasta exportadora, aprovechando la demanda que existe hacia este sector en los mercados internacionales.

ARTÍCULO 39. Respecto a las cabeceras municipales y centros poblados frente a áreas con títulos mineros, el Departamento de Antioquia, como autoridad minera delegada, en articulación con las autoridades municipales y nacionales competentes, y en concordancia con la propuesta de una política minera departamental, realizará un estudio jurídico de los títulos mineros vigentes y de las solicitudes en curso, con el fin de implementar acciones como la redelimitación de los títulos mineros efectuando las sustracciones a que haya lugar de conformidad con el Código de Minas y la Ley 388 de 1997, en aras de garantizar que el suelo urbano, el suelo de expansión urbana y las áreas suburbanas existentes y programadas en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso queden por fuera de la eventual actividad minera.

PARÁGRAFO 1. Igual directriz se tendrá en cuenta en el caso de los centros poblados rurales y cabeceras corregimentales. Si no están delimitados los suelos suburbanos y de expansión, se deberá fijar una distancia mínima a partir del límite urbano, que debe permanecer libre de actividad minera.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan de la anterior directriz los títulos para la explotación de arenas, gravas naturales, limos y arcillas, destinadas a la construcción y localizadas en los suelos de expansión urbana.

ARTÍCULO 40. Respecto a la protección de actividades turísticas frente a áreas de referencia estimadas para la constitución de zonas de interés para el desarrollo rural, económico y social-ZIDRES, el Departamento de manera concertada con los concejos

20



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

municipales respectivos descartará las áreas de referencia estimadas para la eventual constitución de ZIDRES sobre el embalse de Peñol - Guatapé, y dará prioridad a la protección de las actividades turísticas, que históricamente se han desarrollado.

**ARTÍCULO 41.** Respecto a las cabeceras municipales y construcciones rurales frente a la actividad agroindustrial, el Departamento de Antioquia en articulación con los municipios y distritos, afectados por las agroindustrias asentadas en las cabeceras municipales, establecerán un retiro de las actividades agroindustriales de las zonas urbanas, de expansión urbana y de las áreas suburbanas existentes y programadas. Estos retiros, se incorporarán en la actualización de los planes de ordenamiento territorial municipales con el fin de garantizar que estas zonas permanezcan libres de los impactos de agroquímicos y de las fumigaciones.

**ARTÍCULO 42.** Respecto a la protección de las áreas con potencialidad forestal comercial (plantaciones), el Departamento en asocio con los municipios y distritos interesados y las autoridades ambientales, regulará las reforestaciones comerciales en las áreas identificadas con esta potencialidad. Para ello, exigirán responsabilidad social y paisajística a las empresas involucradas de acuerdo con las normas vigentes en la materia, en relación con el respeto por las comunidades locales, su seguridad alimentaria, el mantenimiento y recuperación de las vías afectadas por los aprovechamientos forestales, así como en la restauración de caminos y servidumbres que dichos aprovechamientos afecten.

**ARTÍCULO 43.** Frente a las directrices con respecto a las áreas con potencialidad minera, la potencialidad minera para efectos del POD se reconoce en aquellas áreas tituladas en el departamento que no se encuentren en las áreas excluibles de acuerdo con el Código Minero; o en aquellos territorios en los que por disposición legal es prohibido su ejercicio y que han sido retomadas en la EETA; o en los territorios colectivos de comunidades étnicas.

El Departamento de Antioquia, como autoridad minera delegada, en coordinación con los municipios y distritos en los que se presente esta potencialidad, con las autoridades ambientales, y en concordancia con la formulación de la Política Pública Minera Departamental, adelantará un estudio jurídico de títulos mineros vigentes, con el fin de implementar las acciones a que haya lugar, esto es, la redelimitación de los títulos mineros vigentes, la sustracción, o la terminación del contrato de concesión de mutuo acuerdo.

En el caso de los títulos mineros en territorios en los que la minería se encuentre prohibida, o en áreas excluibles de acuerdo con la legislación minera y ambiental vigente en la materia, se promoverán acciones como la declaratoria de la caducidad de los títulos.

Para los títulos mineros de minerales metálicos que se localicen dentro de la EETA, diferentes de las áreas excluibles de minería ya mencionadas, y que se correspondan con áreas restringidas o condicionadas, o localizados en áreas de las potencialidades agrícola, forestal, o centros poblados, se establecerán medidas como la redelimitación de los títulos mineros vigentes -de acuerdo con lo establecido en los planes de manejo-, la sustracción, o la terminación del contrato de concesión minera de mutuo acuerdo.



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Atendiendo al principio de precaución y desarrollo sostenible, se recomienda, que estas explotaciones no se lleven a cabo, para posibilitar un equilibrio razonable entre la explotación económica de los recursos, y la solución de las tensiones territoriales que amenazan el aprovisionamiento de agua y de alimentos, y demandan con urgencia de un aprovechamiento económico que no agrave el escenario territorial de preparación del Departamento hacia las acciones necesarias para enfrentar el cambio climático.

El Departamento buscará impulsar una minería bien hecha, localizada adecuadamente, con buenas prácticas ambientales, con el empleo de tecnologías limpias y libres del uso de mercurio, acompañada de procesos de formalización de minería ancestral, que permitan el aprovechamiento sostenible en la extracción de minerales.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de los títulos de materiales de construcción y algunos insumos industriales como el carbón, arenas, gravas, entre otras, que se encuentren localizados dentro de la EETA, diferentes a las áreas excluibles o prohibidas, se admite su ejercicio bajo ciertos condicionamientos, dada la relevancia de estas actividades para las comunidades locales que tienen sustento en esta actividad económica y para algunas zonas de ciertas subregiones del departamento. Estas concesiones se ajustarán a las restricciones que establezcan las normas en la materia pertinentes, y requerirán de un mayor control por parte de las autoridades ambientales, ya sean nacionales o regionales.

**PARÁGRAFO 2.** El estudio jurídico de los títulos mineros a que hace referencia este artículo, tratándose de territorios étnicos y consejos comunitarios que son impactados por la ejecución de esta actividad, contará con la participación de la autoridad minera departamental, de los titulares mineros, de las autoridades étnicas respectivas y de las Gerencias Indígena y de Afrodescendientes, o por las autoridades que hagan sus veces.

**ARTÍCULO 44.** Frente a las directrices con respecto a las áreas con potencialidad en hidrocarburos, esta potencialidad se presenta en los bloques disponibles, en reserva y en negociación de hidrocarburos que no coincidan con áreas de prohibición o restricción de la EETA.

La industria de hidrocarburos genera importantes beneficios sociales y económicos al departamento y los municipios de Antioquia, por lo que deben establecerse las mejores condiciones para su desarrollo actual y para implementar nuevos proyectos. La Gobernación de Antioquia considerará las áreas de interés de hidrocarburos, como una prioridad de desarrollo para su territorio en especial los bloques designados como de producción, exploración y disponibles, siempre y cuando no se encuentren localizados dentro de la EETA.

Las actividades de hidrocarburos en el departamento de Antioquia están excluidas y/o prohibidas en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales (Paramillo, Las Orquídeas, Los Katíos), las reservas forestales protectoras del RUNAP, y las zonas delimitadas como sistemas paramunos. Igualmente, con fundamento en el principio de precaución, se encuentra restringida en las demás categorías de la EETA (DMI, Reservas de la Sociedad civil, áreas de infiltración recarga de Acuíferos, rondas y Nacimientos de agua, humedales y ciénagas, Zona A de la Ley 2 de 1959, e iniciativas de conservación (Reserva Natural Bajo Cauca Nechí) reconocidas desde Lota II, y que se incorporan en los elementos de la EETA para el POD.

22



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

24

**ARTÍCULO 45.** El departamento de Antioquia en coordinación con los municipios y distritos, en los que se presenten territorios con esta potencialidad en hidrocarburos, las autoridades ambientales y la ANH, concertarán la identificación y delimitación de los bloques de hidrocarburos disponibles, en negociación y en reserva, amparados en el principio de precaución y dando prevalencia a los intereses ambientales de conservación y protección que tiene la EETA.

Se recomienda no realizar explotaciones de hidrocarburos sobre la EETA, mientras no se tengan la certeza de los estudios técnicos de certifiquen que estas actividades no impacten de manera grave o irreversible (tanto en calidad como en cantidad) ecosistemas como los acuíferos o las rondas y nacimientos de agua, claves para el abastecimiento de agua de las aglomeraciones urbanas del departamento. Las exploraciones que se ejecuten dentro de la EETA, tendrán que realizarse con las técnicas menos impactantes.

Las actividades de hidrocarburos estarán restringidas en los territorios étnicos, amparados en el marco constitucional, legislativo y jurisprudencial. En el caso de un eventual desarrollo de estas actividades en los territorios étnicos, se garantizará el derecho a la consulta previa y se dará prevalencia al Corredor ecosistémico y cultural Atrato - Abibe, de que trata el ARTÍCULO 98 de la presente Ordenanza correspondiente al espacio en donde coinciden los bloques disponibles de la cuenca Chocó con la presencia de los territorios colectivos.

**ARTÍCULO 46.** La localización de las actividades de hidrocarburos, debe garantizar no impactar el desarrollo de otros usos económicos, en especial los relacionados con la producción de alimentos, con el fin de orientar el uso sostenible del recurso hídrico por ambas actividades.

Las actividades de hidrocarburos deberán desarrollarse sin afectar los esfuerzos por conservar el patrimonio natural y las oportunidades económicas y sociales que genera el sector agropecuario, la economía campesina y los usos tradicionales de los grupos étnicos reconocidos por la Constitución.

**ARTÍCULO 47.** Las actividades de explotación de hidrocarburos estarán restringidas en los suelos de protección que definan los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, pero es deber de la autoridad de hidrocarburos ANH y de las autoridades locales, velar por un adecuado proceso de armonización en la actualización de dichos instrumentos de planeación del uso del suelo.

Las actividades de exploración y producción que se desarrollan en la actualidad o que se pretenden implementar en el futuro, deben realizarse priorizando en el suelo rural las actividades de ganadería y agricultura que las caracteriza en la actualidad. Para ello, los planes de ordenamiento territorial deben incluir de forma explícita el interés de los diferentes sectores y la posibilidad de aprovechar los recursos naturales del subsuelo, sin afectar las actividades que los pobladores hacen en el departamento de Antioquia.

En la realización de las actividades de exploración y producción deberá evitarse o minimizarse el riesgo, y se deberá disponer siempre de los respectivos planes de contingencia.



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Los actos administrativos de carácter municipal que definen los suelos de protección serán la base para conocer el tipo de restricción que por riesgo, por conservación, o por razones de salubridad deben ser tenidos en cuenta para diseñar e implementar la exploración o producción de hidrocarburos en estas zonas.

ARTÍCULO 48. Los procesos de definición de áreas protegidas en el orden nacional y regional en el departamento de Antioquia, en especial aquellos que puedan configurar un traslape o colindancia con áreas de interés de hidrocarburos, deben conllevar un proceso de colaboración conjunta entre la ANH y las autoridades ambientales, a fin de evitar conflictos ambientales, económicos y sociales futuros.

Las zonas ambientalmente estratégicas deben servir de referente para las inversiones obligatorias o privadas que debe adelantar el sector de hidrocarburos en el Departamento, a fin de identificar y salvaguardar la EETA.

ARTÍCULO 49. La Estrategia Territorial de Hidrocarburos, proactivamente y en la medida del desarrollo de la industria en el Departamento, deberá identificar los mejores escenarios de inversión social, promover la suma de inversiones hacia proyectos de impacto regional o subregional y delinear las inversiones más estratégicas para que los recursos provenientes del sector de hidrocarburos ayuden a mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, en especial de aquellas en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Las actividades del sector de hidrocarburos deberán planificarse en su diseño y seguimiento con un enfoque regional que permita entender dinámicas propias socioeconómicas y que congreguen periódicamente a las autoridades locales en espacios subregionales para retroalimentar y participar del desarrollo de los contratos en marcha.

ARTÍCULO 50. La industria turística de especial relevancia en el departamento de Antioquia, no podrá ser afectada negativamente por las actividades de hidrocarburos. Para ello, el Departamento de Antioquia, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, velará porque los mecanismos de transporte y refinación o técnicas de exploración y producción, respectivamente, no afecten valores paisajísticos de especial interés para el Departamento, o condiciones de salubridad de las comunidades locales.

## Lineamientos relacionados con la Situación Económica Territorial

ARTÍCULO 51. El desarrollo de las directrices anteriores relacionadas con la Situación Económica Territorial, se orientará por los siguientes lineamientos:

- a. Para el desarrollo de la potencialidad agrícola departamental se fomentará la implementación de estrategias e instrumentos como: los Distritos Agrarios Supramunicipales; el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria; la implementación de las apuestas del Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario - POTA; la constitución de zonas de reserva campesina, entre otras medidas, que permitirán mejorar las condiciones materiales de vida de la población campesina.

24



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

El POD, plantea inicialmente el desarrollo de tres distritos agrarios: uno localizado en el Oriente Antioqueño, propuesta que se apoya en la existencia previa de esta figura en la subregión, que se encuentra reglamentada en el Acuerdo 148 de 2004 de CORNARE; y los otros dos localizados, en el Bajo Cauca, en los municipios de Cáceres y Caucaasia; y el otro en la Subregión de Urabá, iniciativas respaldadas en la apuesta del Gobierno Nacional en las áreas de referencia de las ZIDRES.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, con el apoyo de la Agencia Nacional de Tierras buscará incentivar la constitución de Zonas de Reservas Campesinas, de acuerdo con lo señalado en la Ley 160 de 1994, localizadas en San José de Apartadó, en Nechí, y en Valle del Río Cimitarra, en los municipios de Yondó y Remedios, apoyando la gestión de su desarrollo en las áreas de referencia de las ZIDRES, además de los territorios microfocalizados para restitución de tierras y de los sugeridos para priorizar procesos de formalización. Esta propuesta encuentra respaldo además, en la tradición de usos agrícolas presente en dichos territorios.

- b. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, deberá elaborar un Plan Maestro para equilibrar el Sistema de Abastecimiento Alimentario, tanto a nivel subregional como departamental, con el fin de desarrollar y consolidar los mercados de proximidad para acercar la oferta y la demanda local, es decir, que los productos de cada una de las subregiones puedan dar soporte a las demandas de sus propios mercados. Para ello se requiere de estrategias como: la implementación de mercados campesinos; las compras del sector público a los proveedores de la ACFC y; sistemas de información que les permitan reducir los costos que genera la asimetría en este sector, entre otras medidas dirigidas a mejorar las condiciones materiales de vida de la población, al elevar el beneficio de los productores y reducirse el margen de intermediación.
- c. Se promoverá la diversificación de la canasta exportadora tanto en productos agrícolas como en el desarrollo de proyectos orientados al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. Este lineamiento, tiene como principal insumo los estudios desarrollados en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario (POTA) creado por Ordenanza 22 de 2016, en el que se identifican algunas de las apuestas productivas a través de una clasificación de Tipos de usos de la Tierra. Una vez identificados los productos con potencial de crecimiento del departamento, se hace necesario establecer un programa para la promoción de exportaciones, en el que se articulen la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con la Secretaría de Productividad y Competitividad, o quienes hagan sus veces. Así mismo, se implementará una estrategia que permita acceder a la información necesaria de los mercados internacionales, en temas como: Acuerdos Comerciales, TLC, estadísticas de la balanza comercial, además de las investigaciones realizadas por ProColombia. Esta propuesta, conforme a lo señalado en el CONPES 3866 de 2016, que establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo, necesitará establecer de acuerdo con las fallas de gobierno y de mercado, cuáles son productos factibles para poder priorizarse como apuestas productivas.



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- d. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, con el apoyo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), desarrollará el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA), establecido mediante la Ley 1876 de 2017. Este instrumento fortalecerá el acompañamiento técnico a la ACFC y se incentivará el cambio a prácticas sostenibles. Algunas de las acciones que deberá tener en cuenta este PDEA, serán:
- La promoción de sistemas de producción sostenibles a través de estrategias como el uso eficiente del suelo, del agua y los fertilizantes, el aumento de los sistemas agro-silvopastoriles, el apoyo a la producción orgánica y agroecológica, entre otros, permitiendo la adaptación a los diferentes escenarios del cambio climático.
  - La incorporación de un enfoque y promoción de gestión integral de riesgos, que permita fortalecer las capacidades de las comunidades rurales.
  - El desarrollo de diferentes estrategias de asistencia técnica que incentiven los procesos de agregación de valor, especialmente en lo referente a la presentación de los productos, selección, clasificación, empaques, pesos y medidas que permitan garantizar la inocuidad y calidad de dichos productos.
  - La generación de incentivos y compensaciones por cambios técnicos a mecanismos de producción limpia.
  - La incorporación gradual de nuevas tecnologías, como la biotecnología, que permitan reducir y aprovechar los residuos producidos por este sector, o cuyas aplicaciones técnicas permitan generar incentivos para el relevo generacional que requiere el campo. Asimismo, generar alianzas con instituciones de educación superior, o con el SENA para crear programas académicos innovadores en los que se facilite el uso de dichas tecnologías en los sistemas de producción.
  - El establecimiento de las infraestructuras y equipamientos para la competitividad, teniendo en cuenta la identificación y análisis de la disponibilidad hídrica para el sector agropecuario y otros sectores económicos
  - La inversión y localización de equipamientos subregionales o supramunicipales para las actividades de poscosecha de los diferentes productos agropecuarios.
- e. Se deberá implementar el programa para el desarrollo de granjas verticales cercanas a las grandes aglomeraciones urbanas del Departamento, estrategia que requiere no solo de la articulación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con la Secretaría de Productividad y Competitividad, o quienes hagan sus veces, sino también de la inversión del capital privado, a través de Alianzas Público-Privado (APP). Esta estrategia fortalecería el sistema de abastecimiento alimentos de las ciudades con mayor población, además de incentivar el relevo generacional en el campo, por la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de este modelo de producción. En este sentido, también se requerirá del acompañamiento de

26



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

instituciones como el SENA, u otras instituciones de educación superior para cerrar las brechas en el capital humano que se presenta en la ruralidad.

- f. En articulación con las autoridades ambientales, se identificarán los territorios donde se ejecutarán los sistemas de riego que se proponen en el CONPES 3926 de junio de 2018, Política de adecuación de tierras 2018-2038. inversión que no sólo contribuye a elevar la productividad del sector agrícola, sino que también permite un uso eficiente y sostenible del agua. En este sentido, se implementarán distritos de riego y drenaje como apoyo a la producción agropecuaria, siempre teniendo presente el mayor impacto regional.
- g. El Departamento de Antioquia, se articulará y apoyará a la Agencia Nacional de tierras (ANT) y demás agencias, en el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, acompañando y facilitando desde sus competencias los procesos de titulación, conforme a las disposiciones que incorpora la Ley 160 de 1994, el Decreto 902 de 2017, especialmente con los instrumentos como el fondo de tierras, el registro de sujetos de ordenamiento (RESO), entre otras disposiciones, que permitirían elevar la productividad de la ACFC.
- h. El Departamento se articulará y apoyará el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), creado mediante Decreto Ley N° 896 de 2017. El desarrollo de este proceso contará con estrategias de planeación participativa para garantizar la participación activa y efectiva de las comunidades en la toma de decisiones y en la construcción conjunta de las soluciones. Así, además de generar políticas y oportunidades productivas (empleos) para los cultivadores y cultivadoras, sobre este aspecto, se desarrollarán intervenciones planificadas que, de manera integral, propendan por la provisión de infraestructura, servicios públicos, equipamientos sociales, acceso a comunicaciones, entre otros; de manera que se asegure el respeto y aplicación de los principios y normas del Estado Social de Derecho.
- i. Se promoverá y fortalecerá el acceso a líneas de crédito y fomento a los pequeños y medianos productores de la economía campesina, a través del Fondo Antioquia Siembra, que se encuentra respaldado en la Ordenanza 50 de 2016.
- j. La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con la Secretaria de Productividad y Competitividad, o quienes hagan sus veces, establecerán alianzas público-privadas (APP), que permitan fortalecer las cadenas de valor de algunos productos de importancia estratégica para el departamento en su búsqueda de diversificar su canasta productiva y exportadora.
- k. Se incentivará el desarrollo y/o fortalecimiento de un sistema de información para el sector agropecuario tanto a nivel subregional como departamental, en el que se incorporen indicadores como: las hectáreas cultivadas por producto, el nivel de precios tanto para el consumidor como para el productor el número de productores, entre otros.
- l. Estos lineamientos se articularán a los propuestos dentro del sistema urbano regional, de mejoramiento de las vías terciarias y secundarias, que permitan



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

reducir los costos operativos del transporte de los productos agrícolas; a la proyección del sistema de equipamientos, priorizando la ejecución de las infraestructuras como los frigoríficos o plantas de beneficio, desposte y desprese de escala subregional, que permitan dar cumplimiento a los requisitos de la normatividad al respecto, y al mismo tiempo, ajustarse a las condiciones fitosanitarias que se exigen para el acceso a los mercados internacionales. A su vez, se deberán establecer proyectos estratégicos en servicios públicos, vías, transporte y equipamientos en coordinación con los municipios y distritos para promover alianzas regionales y subregionales y optimizar los beneficios de la planificación regional, buscando la reducción de los desequilibrios subregionales al interior del departamento.

- m. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, en articulación con las autoridades ambientales, buscarán promover la implementación de sistemas de riego de acuerdo con el CONPES 3926 de 2018, Política de adecuación de tierras 2018-2038, inversión que no solo elevaría la productividad del sector pecuario con mejores pastos, sino que también permitiría un uso eficiente del agua y una reducción de la expansión de la frontera ganadera.
- n. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, apoyará a los productores lecheros y derivados lácteos, localizados en los municipios y distritos, catalogados como pertenecientes a las zonas más afectadas por el conflicto - ZOMAC, para que puedan dar cumplimiento a los condicionantes de la Resolución 000083 del 30 de enero de 2018, MADR y promover la exportación de dichos productos.
- o. El Departamento procurará continuar fomentando proyectos para la formalización del minero artesanal, como el de *Oro Verde*, estrategia que permite realizar aprovechamiento sostenible en la extracción de minerales como el Oro, generándose menos tensión con relación a otros usos, como en el caso de los usos agrícolas, además mejorar la generación de ingresos de las familias que hacen parte del sector minero.
- p. La ganadería, el turismo y la agricultura son de especial importancia para el departamento, por lo que la planificación y ordenamiento municipal debe contribuir a armonizar estos usos del suelo rural con el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables del subsuelo en cada una de las cuencas sedimentarias que caracterizan el departamento de Antioquia.
- q. Las actividades del sector de hidrocarburos deberán planificarse en su diseño y seguimiento con un enfoque regional que permita entender dinámicas propias sociales y económicas, congregando periódicamente a las autoridades territoriales en espacios subregionales para retroalimentar y participar del desarrollo y seguimiento de los contratos de hidrocarburos.
- r. La industria de hidrocarburos genera importantes beneficios sociales y económicos al departamento y los municipios con actividad hidrocarburífera, por lo que deben establecerse las mejores condiciones para su desarrollo actual y para implementar nuevos proyectos. El Departamento de Antioquia debe propender por trabajar conjuntamente con la ANH, las autoridades ambientales y las administraciones municipales, para identificar y delimitar las áreas de interés

28



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

de hidrocarburos, en especial los bloques designados como de producción, exploración y las áreas en oferta. En este sentido, los proyectos relacionados con este sector tendrán en cuenta, en todos los casos, un análisis de las prioridades de uso, que de conformidad con lo señalado en estas directrices se plantean como parte de la formulación del POD. Por tanto, la evaluación de estas propuestas y proyectos considerará las reglas de obligatorio cumplimiento que a través de estas directrices se han formulado con el propósito de avanzar hacia el modelo de ordenamiento propuesto para el Departamento.

- s. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con la Secretaría de Medio ambiente, o quienes hagan sus veces, y las CAR's, realizarán un análisis de los impactos de la explotación de hidrocarburos sobre el territorio departamental, tomando como ejes estructurales; la afectación sobre la EETA, en cuanto a la calidad y cantidad de los bienes y servicios ambientales; además de las zonas de producción de alimentos, estudiando las implicaciones de la extracción de petróleo y gas en la productividad del sector agrícola.
- t. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social en articulación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural, o quienes hagan sus veces, adelantarán una Plan de vigilancia epidemiológica en las poblaciones afectadas por fumigaciones aéreas.
- u. Para facilitar el ejercicio de regulación forestal, el Departamento promoverá la conformación de los comités de coordinación interinstitucional estipulados en el artículo 14 del Decreto 2803 de 2010 (Decreto por el cual se reglamenta la Ley 1377 de 2010), que incluya un representante del Departamento, los municipios, la autoridad ambiental competente y, las organizaciones sociales del territorio donde se han registrado plantaciones, entre otros. El ejercicio de control por parte de las autoridades ambientales para el cumplimiento de los requisitos y el manejo de las áreas con plantaciones forestales, estará orientado a garantizar la permanencia de los bosques naturales pre-existentes, haciendo un especial énfasis en las áreas de la EETA y las demás figuras estipuladas en el Artículo 7 de la Ley 1377 de 2010 "por medio de la cual se reglamenta la actividad de reforestación comercial".
- v. Conforme a lo señalado en la propuesta de lineamientos de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – UPRA; para este sector, el Departamento de Antioquia buscará elevar la productividad de las plantaciones forestales comerciales a través de la gestión forestal sostenible. Así mismo, propenderá por "una distribución equitativa de los beneficios sociales y económicos generados por esta actividad, mediante la provisión de empleo con condiciones de trabajo decente; generación de ingresos con la integración a sus negocios de los propietarios rurales; y mejorar la calidad de vida de sus trabajadores, sus familias y las comunidades vecinas donde se realizan las actividades de la cadena, mediante iniciativas de responsabilidad social empresarial"
- w. Las corporaciones y autoridades ambientales, con las autoridades locales buscarán el aprovechamiento sostenible de las plantaciones forestales que se encuentran dentro de los ecosistemas estratégicos planteados en la EETA, procurando la conservación de estos bosques plantados. A su vez, el Departamento acompañará a las CAR's en el planteamiento de estrategias



*YH*  
*M. S. M. al R. P.*

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2018

conjuntas para "una vigilancia articulada con relación al aprovechamiento y movilización de madera proveniente tanto de los bosques naturales como de las plantaciones forestales" (CONPES 3934 de julio del 2018).

- x. Se deberán implementar diferentes estrategias y metodologías propias de la bioeconomía, para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, como los mercados de bioproductos, la bioprospección, entre otras medidas, que requieren del desarrollo de alianzas y compromisos entre la gobernación, las autoridades ambientales, Agrosavia (antes CORPOICA) y las administraciones municipales, permitiendo de esta manera diversificar la estructura productiva territorial, reduciendo los impactos sobre el medio ambiente y generando oportunidades de ingresos para mejorar las condiciones materiales de vida de la población antioqueña.
- y. En áreas que el ordenamiento territorial municipal haya identificado como abastecedoras de acueductos urbanos y rurales o áreas asociadas a infraestructuras de saneamiento básico o al manejo y disposición de residuos sólidos (zonas definidas en el Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 como Categorías de Protección en Suelo Rural y denominadas "Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios"), se priorizará el uso protector sobre el uso minero.
- z. Las plantas de beneficio de los minerales metálicos, tendrán que dar cumplimiento a las disposiciones que se establecieron en la Ley 1658 de 2013, "*por medio de la cual se establecen los requerimientos para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación*", constituyendo para ello las zonas industriales para el desarrollo de esta actividad, que deberán ser localizadas en los POT, PBOT y EOT y por ende deberán contar con la autorización ambiental de las CAR.

## Capítulo III

### Directrices relacionadas con Gestión del Riesgo y Cambio Climático

ARTÍCULO 52. Las directrices y lineamientos asociados a la gestión del riesgo y cambio climático, se estructuran de acuerdo a cada uno de los procesos de gestión: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Estas directrices se entenderán articuladas con las acciones que el Departamento debe adelantar para prepararse y enfrentar el cambio climático, cuyas medidas de adaptación se relacionan con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, propendiendo por una disminución de la vulnerabilidad que no solo se enfoque en el riesgo actual sino futuro.

ARTÍCULO 53. Respecto a las amenazas por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial y acciones dirigidas al conocimiento del riesgo, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades territoriales municipales, el Departamento propenderá porque todos los municipios y distritos de su territorio cuenten con los estudios básicos de amenaza por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial -con las escalas y metodologías planteadas en dicha normatividad-, que incluyan la delimitación y zonificación de las áreas de amenazas, de las áreas con condiciones de amenaza y de riesgo, así como de las medidas de intervención orientadas a establecer

30



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

*Yby*

restricciones y condicionamientos mediante normas urbanísticas, incorporándolos en sus planes de ordenamiento territorial mediante las revisiones de los contenidos de mediano y largo plazo, o en la formulación de un nuevo plan.

PARÁGRAFO 1. Para la realización de los estudios básicos, se tendrá en cuenta la tabla de priorización contenida en el documento de formulación del POD, acogidos mediante esta Ordenanza conforme se estipula en el ARTÍCULO 1º.

ARTÍCULO 54. El Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, y las autoridades ambientales, priorizarán municipios y distritos, con situaciones más críticas en cuanto a condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para acompañarlos en la elaboración de estudios detallados que permitan precisar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes.

En el acompañamiento a los municipios y distritos para la realización de estudios detallados, el Departamento dará prioridad a las ciudades uninodales (Apartadó); ciudades con funciones subregionales (Caucasia y Turbo), y a las aglomeraciones urbanas (Medellín, Rionegro y municipios de influencia), considerando el mayor número de elementos expuestos que allí se localizan y la urgencia en la identificación del tipo de riesgo existente, así como la determinación de las medidas de reducción correctiva requeridas.

En cumplimiento del principio de subsidiariedad, en la medida de lo posible el Departamento brindará apoyo técnico y financiero a los municipios con categorías 5 y 6, priorizando en relación a la criticidad de las condiciones de riesgo halladas en los estudios básicos previamente realizados.

ARTÍCULO 55. Los estudios que se realicen a futuro y las posteriores actualizaciones de los ya existentes, deberán incorporar el análisis de los impactos que podrá tener el cambio climático y los fenómenos de variabilidad climática, en la frecuencia e intensidad de los fenómenos amenazantes en cuestión, considerando los escenarios de cambios en precipitación y temperatura y los datos históricos sobre los patrones espaciales y temporales de los fenómenos meteorológicos, hidrometeorológicos e hidroclimáticos.

PARÁGRAFO 1. El análisis al que hace alusión este artículo, se hace prioritario en las subregiones Occidente, Valle de Aburrá, Norte y Suroeste, donde se proyectan aumentos significativos de precipitación, según los escenarios de cambio climático expuestos por el IDEAM.

ARTÍCULO 56. Los estudios detallados existentes y los que se elaboren, deberán vincularse a la base catastral, de modo que se pueda afectar el registro catastral exacto de los predios con restricciones o condicionamientos a nivel de amenaza y riesgo por estos fenómenos amenazantes.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que quedarán con restricciones, aquellos predios que conforme a los estudios queden afectados con la prohibición de adelantar actividades residenciales y/o productivas.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que quedarán con condicionamientos aquellos predios que necesiten ser habilitados para el sector urbanismo u otras actividades, mediante la

|                   |             |  |
|-------------------|-------------|--|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <br><b>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>DE ANTIOQUIA</b> |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 05/11/2016  |

ejecución previa de medidas de reducción del riesgo, las cuales pueden ser responsabilidad de entidades públicas o de los particulares.

**ARTÍCULO 57.** El Departamento aunará esfuerzos con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, o con la entidad que haga sus veces, y con las autoridades ambientales y los entes territoriales municipales, para la realización o actualización de estudios de vulnerabilidad en todo el territorio departamental, aunque priorizando las aglomeraciones urbanas, ciudades uninodales, ciudades con funciones subregionales y en los centros subregionales definidos en el POD.

La realización o actualización de estudios de vulnerabilidad permitirá identificar acciones para su reducción, precisar la categorización del riesgo y definir las acciones requeridas para reducirlo y planificar su manejo en caso de materializarse. Dichos estudios deberán incorporar el análisis de la vulnerabilidad (fragilidad y grado de resiliencia de las comunidades) frente al cambio climático y los fenómenos de variación climática.

**ARTÍCULO 58.** Frente a las amenazas por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial y acciones dirigidas a la reducción del riesgo, el Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, en articulación con la UNGRD, las autoridades ambientales, las entidades territoriales municipales y otras instituciones que se consideren pertinentes, avanzará en la implementación de medidas correctivas y prospectivas de reducción del riesgo asociado a movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, incorporando medidas de adaptación y mitigación al cambio climático tendientes a la gestión del riesgo de desastre.

**ARTÍCULO 59.** Una vez efectuados los estudios básicos para la totalidad de los municipios y distritos, del departamento (tanto en el suelo urbano como en el rural), se incorporarán las amenazas altas y muy altas en el modelo de ordenamiento territorial propuesto, atendiendo a su carácter de determinante ambiental y de conformidad con la normativa que les da soporte, de manera que se identifiquen espacialmente las áreas en las que existen condicionantes o restricciones para ciertos usos y procesos de ocupación del territorio, y se determinen los activos del departamento (infraestructura vial, equipamientos colectivos y servicios, entre otros) que se encuentran en condición de riesgo.

Las áreas bajo amenaza alta que cumplan con lo planteado en el numeral 2.3 del artículo 23 del Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, o el que haga sus veces, pasarán a formar parte del suelo de protección y por tanto tendrán restringida la posibilidad de urbanizarse.

**ARTÍCULO 60.** En concordancia con la obligación establecida en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, en cuanto a la elaboración y actualización de los planes de gestión del riesgo de desastres y considerando lo planteado en el artículo 24 de la Ley 1931 de 2018 (Ley de cambio climático) sobre la incorporación de la adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo, el Departamento actualizará su PDGRD y la estrategia para la respuesta a emergencias, incluyendo:

- a) Un análisis de los escenarios de cambio climático publicados en la Tercera Comunicación entregada por el IDEAM (2017), considerando los efectos del cambio

32



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

climático sobre distintos fenómenos amenazantes (movimiento en masa, inundación, avenida torrencial, erosión costera, sequías, y demás que se consideren pertinentes).

- b) La complementación de los análisis de los factores amenazantes y los escenarios de riesgo analizados en el actual PDGRD, a partir de la incorporación de los resultados de los estudios amenaza y riesgo publicados posteriormente, incluyendo resultados del estudio sobre avenidas torrenciales en Antioquia que adelanta el DAPARD (aun en elaboración al momento de redactar este proyecto de Ordenanza).
- c) La actualización del PDGRD tendrá en cuenta además la incorporación del escenario de riesgo por erosión costera e inundación, a partir de los escenarios de cambios en la línea de costa y ascensos del nivel del mar planteados por el INVEMAR (2017), en el marco de la Tercera Comunicación entregada por el IDEAM (2017).
- d) El escenario de riesgo asociado al Proyecto Hidroeléctrico Ituango, a partir del estudio detallado de riesgo elaborado por los responsables del proyecto, en el marco del Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO 61. Frente a las amenazas por movimiento en masa, inundación y actividades relacionadas con usos agrícolas y pecuarios, en aplicación de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 (y en los PNGRD y PDGRD) en torno a la promoción de territorios con desarrollo seguro y sostenible en cuanto a la gestión del riesgo, y en coherencia con las disposiciones establecidas en los Decretos 1807 de 2014 y demás compiladas en el Decreto 1077 de 2015, o el que haga sus veces, el Departamento de Antioquia, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, en coordinación con las autoridades ambientales, apoyará a los municipios y distritos en la protección o definición e implementación de medidas de manejo especial, al interior de las áreas identificadas bajo la categoría de amenaza alta y media por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial, en los estudios básicos a escala 1:25.000 para el área rural no suburbana.

Así mismo y en coherencia con la Ley 1931 de 2018, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y el Plan Integral de Cambio Climático de Antioquia –PICCA-, el departamento promoverá la implementación de medidas de adaptación en las áreas donde se desarrollan usos agrícolas y pecuarios, priorizando las áreas que coinciden con amenazas altas y muy altas por movimiento en masa y amenazas por inundación.

Esta directriz está acompañada y respaldada en las también directrices que se han formulado en el presente POD con respecto a la EETA del Departamento. El proceso de coordinación y adecuación de los POT comprende revisar y atender las propuestas que a nivel departamental se han planteado desde el punto de vista de la protección y la conservación de las áreas que ambientalmente revisten especial interés para el Departamento.

ARTÍCULO 62. Atendiendo al artículo 25 del Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015, o el que haga sus veces, sobre la incorporación de la gestión del riesgo en el componente rural de los planes de ordenamiento territorial, en las áreas rurales no suburbanas en que los estudios básicos hallen condiciones de amenaza media y alta por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial que coincidan con potencialidades agrícolas y pecuarias, el Departamento en acción conjunta con las autoridades ambientales, los municipios y los distritos, promoverá la implementación de



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

medidas de manejo especial, mediante el desarrollo de usos agroforestales, agrosilvopastoriles, prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, entre otros, así como la realización de estudios detallados en áreas de restricción por amenaza; todo ello orientado a evitar la aparición de nuevas áreas con amenaza alta y por tanto a reducir el riesgo y a propiciar una mejor adaptación de la ganadería y la agricultura frente a las variaciones que trae consigo el cambio climático, en coherencia con la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 63. En lo relativo al desarrollo energético bajo en carbono y resiliente al clima, y en coherencia con la Política Nacional de Cambio Climático y la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono - ECDBC, el Departamento avanzará en el tránsito hacia otras formas de generación energética como la solar, evaluando la posibilidad de cambios en el uso del suelo, principalmente ganaderos hacia a granjas solares; para ello iniciará enfocando sus esfuerzos en la realización de estudios que den cuenta del potencial departamental en términos de producción de energías limpias diferentes a la generación hidroeléctrica, haciendo énfasis en la energía solar, definiendo las zonas más adecuadas en términos ambientales, económicos y sociales para el desarrollo de estos tipos de energía.

ARTÍCULO 64. Frente a las amenazas por movimiento en masa y autopistas 4G, atendiendo lo establecido en la Ley 1523 de 2012 (y en los PNGRD y PDGRD) en torno a la promoción de territorios con desarrollo seguro y sostenible en cuanto a la gestión del riesgo, el Departamento, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física y con el apoyo del DAPARD, o quienes hagan sus veces, coordinará con las autoridades competentes (INVIAS, Ministerio de Transporte, ANI, entre otras), y con las empresas que han recibido en concesión la construcción – mantenimiento y operación de las estas vías terrestres, la realización o actualización de estudios de vulnerabilidad y de riesgo, monitoreos en tramos viales con condiciones de inestabilidad y la incorporación de medidas de intervención y reducción del riesgo que se requieran para las vías 4G que cruzan el Departamento,

Para intervenciones en tramos viales con condición de riesgo, se priorizarán las vías primarias, considerando que son las que implican mayor flujo poblacional. Seguidamente, se atenderán las vías secundarias, priorizándolas en términos de las afectaciones históricas identificadas. Se dará prevalencia a la subregión Suroeste, que requiere intervenciones urgentes para garantizar su conectividad intra e intersubregional.

ARTÍCULO 65. Respecto a la erosión costera y protección de las cabeceras municipales y centros poblados, y en atención al reconocimiento del Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUC), como instrumento de planificación, norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, el Departamento acoge la zonificación ambiental elaborada en el marco del POMIUC Darién.

El Departamento, en coordinación con las autoridades ambientales competentes y los municipios costeros y el distrito de Turbo, y en coherencia con los lineamientos propuestos en dicho plan, promoverá acciones tendientes a la consolidación de dicha zonificación, apuntando tanto a la ordenación ambiental de las costas del territorio departamental como a la implementación de medidas de intervención del riesgo por erosión costera y mitigación del cambio climático.

34



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

# ORDENANZA 31



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 66. Reconociendo las significativas afectaciones del fenómeno de erosión costera en algunos tramos del litoral antioqueño que implican a los municipios costeros del departamento (Arboletes, San Juan de Urabá, Necoclí y el distrito de Turbo), el Departamento priorizará las acciones definidas en el POMIUC Darién, que estén encaminadas a mitigar dicho fenómeno, incluyendo procesos de recuperación y/o rehabilitación de ecosistemas costeros degradados, alterados y/o destruidos, protección de ecosistemas en buen estado de conservación, construcción de obras bajo criterios técnicos, entre otros.

ARTÍCULO 67. En coherencia con los lineamientos planteados en el estudio "Evaluación del riesgo ecológico y ambiental en la zona costera del departamento de Antioquia", (Corpourabá, 2015) el Departamento, en cabeza del DAPARD, en coordinación con las autoridades ambientales competentes, institutos de investigación marina, como el INVEMAR, y los municipios costeros y el distrito de Turbo, promoverá la actualización periódica de la zonificación ambiental de la zona costera del Departamento de Antioquia a partir de inventarios de los usos del suelo, identificando las implicaciones que los cambios de uso podrían tener en la agudización de procesos de erosión costera.

ARTÍCULO 68. Frente al conocimiento del riesgo en relación con las amenazas sísmicas, el Departamento en articulación con la UNGRD, el SGC, el sector académico, entre otros, promoverá la realización de un estudio de amenaza sísmica a escala 1:100.000 para todo el territorio departamental. Así mismo, en coordinación con los entes territoriales municipales, promoverá la realización de estudios de microzonificación sísmica en las aglomeraciones urbanas, ciudades uninodales y ciudades con funciones subregionales y estudios generales de vulnerabilidad física, que den cuenta de las condiciones de las edificaciones en términos del cumplimiento de las Normas de Sismo Resistencia vigentes en el país (NSR-10).

Para la realización de estos dos últimos estudios se priorizará la subregión Urabá y en siguiente orden las subregiones Suroeste y Occidente, en relación con el alto grado de amenaza sísmica que en general las caracteriza. Un caso especial lo amerita el reasentamiento que se estudia para la población de la cabecera de Murindó, ya que la elección del sitio final para su reubicación, se debe apoyar con unos estudios específicos para evaluar si se tendría o no amenaza por posibles fenómenos de licuefacción de suelos, como respuesta a ciertos sismos que podrían afectar este territorio, y en caso afirmativo, recomendar medidas de mitigación.

ARTÍCULO 69. Respecto a los sistemas de información para la gestión del riesgo, el departamento en concordancia con su actual PDGRD, deberá fortalecer su Sistema Integral de Gestión del Riesgo de Desastres –SIGERD– en todos sus componentes: Centro Ordenador de Gestión del Riesgo – CORA, Centro Regional de Pronósticos y Alertas – CRPA, Sistemas Operativos de Socorro – SOS, Centro Logístico Humanitario – CLH, Red Educativa, Red Departamental de Comunicaciones y Red Logística de Apoyo.

ARTÍCULO 70. El Departamento deberá fortalecer el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –CDGRD– en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012. Para ello deberá destinar los apoyos logísticos y financieros requeridos para su efectivo y permanente funcionamiento, y para su articulación con el sector académico (universidades públicas y privadas, entre otros) y con las corporaciones autónomas regionales de acuerdo con las competencias definidas en la misma Ley.

35



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujara  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadecolombia.gov.co

*MPS*  
MPS del posgrado

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Una de las funciones del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres – CDGRD-, específicamente del comité encargado de la reducción (prospectiva) del riesgo, será verificar que los proyectos de inversión pública que sean de orden departamental incorporen apropiadamente un análisis de riesgo de desastres, cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión, y que, deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio departamental.

El CDGRD en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 promoverá, asesorará y hará seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales del orden municipal en su respectiva jurisdicción, con el fin de fortalecer procesos efectivos de gestión del riesgo que cubran todo el territorio departamental en distintas escalas.

## Lineamientos relacionados a la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático

ARTÍCULO 71. El desarrollo de las directrices anteriores, se orientará por los siguientes lineamientos:

- a. En cumplimiento de su función intermediaria entre los entes territoriales locales y nacionales y siguiendo el principio de subsidiariedad, el Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, en coordinación con la UNGRD apoyará técnicamente la elaboración o actualización de los PMGRD en los municipios y distritos.
- b. El Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD, o quien haga sus veces, y en articulación con la UNGRD y las autoridades ambientales, promoverá la creación de redes municipales y subregionales de alertas tempranas que nutran de información una red departamental liderada por el DAPARD.
- c. En las zonas con amenazas por inundación lenta localizadas al interior de territorios de comunidades étnicas o comunidades campesinas con "cultura anfibia", el Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, en concertación con dichas comunidades, con las autoridades ambientales, y con los municipios y distritos, donde se localicen, evaluará la posibilidad de promover medidas de adaptación basada en infraestructuras, que sean acordes o no vayan en contraposición de su cultura, y que estén orientadas a la reducción correctiva y prospectiva del riesgo y al mejoramiento de la adaptación al cambio climático que tiende a intensificar las inundaciones.
- d. En asocio con instituciones de orden nacional, regional y local, el Departamento invertirá en acciones de intervención correctiva del riesgo en torno a activos del departamento (vías, infraestructura, etc.), de acuerdo con los resultados de estudios detallados elaborados con posterioridad a la identificación de condiciones de riesgo en los estudios básicos (Decretos 1807 de 2014 y demás compilados en el Decreto 1077 de 2015); así mismo, apoyará la realización de

36



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

intervenciones locales (nivel municipal), considerando las priorizaciones planteadas en las directrices asociadas al proceso de conocimiento del riesgo.

- e. En articulación con los sectores inmobiliario, de construcción e infraestructura en general y la institucionalidad asociada al tema (Ministerio de Transporte, Secretaría de Infraestructura, o quien haga sus veces, entre otros.) y en concordancia con la Política Nacional de Cambio Climático, el Departamento, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia – DAPARD, o quien haga sus veces, promoverá la incorporación de medidas de adaptación frente al posible aumento de fenómenos amenazantes, principalmente en las zonas donde se proyecta mayor incremento de la precipitación promedio en relación al cambio climático. Para ello, se iniciará con la realización de estudios sobre la adaptación al cambio climático mediante tecnologías e infraestructuras, partiendo de los avances ya existentes en estas temáticas a nivel nacional.
- f. Considerando que una cantidad considerable de áreas categorizadas como de amenaza alta por movimiento en masa, coinciden con la potencialidad forestal (bosques) y en concordancia con la Ley 1523 de 2012 y el PNGRD -en términos de la gestión del riesgo y con la Ley 1931 de 2018, la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada – ENREDD-, la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en cuanto a la gestión del cambio climático, el Departamento, a través de las Secretarías del Medio Ambiente y de Agricultura para el Desarrollo Rural, en coordinación con las autoridades ambientales, ONG's, entidades territoriales municipales, entre otros, promoverá la implementación de mecanismos referentes al aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, tales como pagos por servicios ambientales, entre otros, que garanticen la continuidad de las coberturas boscosas, consolidándose no solo como una medida de reducción prospectiva del riesgo, sino también, como una medida para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases efecto invernadero.

Esta medida apunta a relacionar las esferas económica y ambiental, gestionar prospectivamente el riesgo y aumentar la resiliencia de ecosistemas y comunidades (étnicas que los habitan y rurales e inclusive urbanas, que aprovechan los servicios ecosistémicos de esta base natural departamental).

- g. En coherencia con los lineamientos planteados en el estudio "Evaluación del riesgo ecológico y ambiental en la zona costera del departamento de Antioquia" (Corpourabá, 2015), en acción conjunta con Corpourabá, demás autoridades ambientales competentes y los entes territoriales municipales, el Departamento apoyará el fortalecimiento de las capacidades conjuntas de monitoreo del ordenamiento, siendo la variable de usos del suelo el principal insumo para su evaluación. En este orden de ideas, los municipios y los distritos, y Corpourabá, incorporarán unos protocolos de intercambio de información interinstitucional, que posibiliten al ente territorial departamental tener conocimiento sobre solicitudes de intervención al interior del área zonificada ambientalmente en el marco de la POMIUC Darién, generando un 'tablero de gestión' en el cual se evidencien de forma inmediata los conflictos por uso del suelo y se permita la

37



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

*[Handwritten signature]*  
Hoy al gobierno P.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

toma de decisiones en tiempo real antes de aprobar una intervención que afectará la vulnerabilidad de los ecosistemas costeros e incluso las actividades humanas circundantes.

- h. El Departamento, en cabeza de la Secretaría del Medio Ambiente, o quien haga sus veces, propenderá por la articulación y coordinación interinstitucional y entre distintos actores, para abordar conjunta e integralmente la gestión del cambio climático, mediante el fortalecimiento del nodo Regional Antioquia y la creación de un comité de trabajo que incluya las autoridades ambientales (CAR's), los entes territoriales municipales, las instituciones nacionales (UNGRD, Instituto Alexander Von Humboldt, entre otros), los diferentes sectores públicos (infraestructura, servicios públicos, entre otros), sectores económicos y comunidades.
- i. Se deberá promover la incorporación del cambio climático en la planificación territorial y sectorial departamental, subregional y municipal.
- j. Priorizar el reconocimiento y consolidación de la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa –EETA-, como estrategia de protección, conservación de ecosistemas estratégicos y adaptación al cambio climático de la base natural antioqueña. Tanto la consolidación de la EETA como el fortalecimiento de la potencialidad forestal departamental, son coherentes con la *Estrategia Nacional para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal*, el *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático* y el *Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*, constituyéndose en medidas que no sólo apuntan a la mitigación sino también a la adaptación al cambio climático y que apuntan a transitar hacia el enlace entre las esferas económica y ambiental, a gestionar prospectivamente el riesgo y a aumentar la resiliencia de ecosistemas y comunidades (étnicas que los habitan y rurales e inclusive urbanas, que aprovechan los servicios ecosistémicos de esta base natural departamental).
- k. Se deben incorporar prácticas de sostenibilidad ambiental como sistemas silvopastoriles, agrosilvopastoriles y agroforestales que no solo aporten en la mitigación del riesgo y el cambio climático sino que permitan una mejor adaptación de la ganadería y la agricultura frente a las variaciones que trae consigo este fenómeno, posibilitando una disminución en las pérdidas económicas que podrían esperarse en estos sectores de la economía en caso de no implementar medidas de adaptación. Esto adquiere relevancia teniendo en cuenta que los usos pecuarios y en menor proporción agrícolas, ocupan actualmente gran cantidad de área en el suelo rural departamental (que coincide considerablemente con zonas de amenaza alta y muy alta por movimiento en masa e inundación), de forma que la incorporación de estas prácticas puede ser muy efectiva para avanzar en la gestión del riesgo y la consolidación de desarrollos rurales bajos en carbono y resilientes al clima. Así, estas acciones son acordes con la *Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono* el *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático* y el *Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*.
- l. En lo relativo al desarrollo energético bajo en carbono y resiliente al clima, el departamento evaluará las posibilidades de comenzar a transitar hacia otras formas de generación energética como la solar, a partir de cambios en el uso del

38



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

suelo, principalmente ganaderos hacia granjas solares. Para ello se requiere enfocar esfuerzos en la realización de estudios que den cuenta del potencial departamental en términos de producción de energías limpias diferentes a la generación hidroeléctrica.

#### Capítulo IV

##### Directrices relacionadas con Sistema Urbano Regional

ARTÍCULO 72. Las directrices del Sistema Urbano Regional Departamental tienen en cuenta entre otros aspectos; la política nacional para estructurar el sistema de ciudades; la distribución de la población; la estructura funcional de las cabeceras municipales, el cierre de brechas subregionales; la inclusión de los objetivos de desarrollo sostenible –ODS– y la integración territorial en zonas de frontera. Asimismo, procesos de urbanización relevantes, que requieren ser reglamentados.

ARTÍCULO 73. En concordancia con la Nueva Agenda Urbana Mundial aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) en el 2016, se propone avanzar en la consolidación de un sistema urbano regional para Antioquia conformado por asentamientos urbanos incluyentes, compactos y conectados entre sí, mediante la planificación con una visión sostenible, lo que permitirá lograr un desarrollo más funcional y armónico.

En el departamento de Antioquia, es necesario planificar el sistema urbano regional considerando otros sistemas como el ambiental, el rural y el de conectividad.

El departamento de Antioquia propenderá por el desarrollo de un sistema urbano equilibrado, conectado y funcionalmente complementario entre sí, con una estructura que fortalezca la relación entre las zonas urbanas y rurales, con la consolidación de centros de servicios en subregiones y zonas que no los posean, a través de la consolidación de redes de conexión, generando mayor conectividad supramunicipal, departamental y nacional.

ARTÍCULO 74. El sistema urbano regional, reconoce la Metrópoli Regional conformada por los municipios del Valle de Aburrá y su ámbito de influencia, definida por sus atributos funcionales según el Análisis Funcional del Sistema de Asentamientos urbanos de Antioquia. Reconoce también unos Centros Subregionales (Apartadó, Vegachi, Puerto Berrío, Yarumal, Frontino, Hispania, Vigía del Fuerte, Rionegro, Caucasia y Necoclí), y sus ámbitos de influencia, que permiten consolidar áreas funcionales sobre las subregiones del departamento, actuando sobre la red subregional vial identificada.

Plantea avanzar en la consolidación de centros de relevo principal (Caicedo, Yondó, Urrao, Valparaíso, Támesis, Sonsón Liborina, Toledo, Puerto Triunfo, San Luis, Abejorral, Belmira, Betulia, Amalfi, San Rafael, Gómez Plata, Entrerrios, Puerto Nare, San Carlos, Alejandria, San Andrés de Cuerquia, Murindó, Ituango, El Bagre, Carolina del Príncipe), y por último fortalecer las cabeceras más aisladas del sistema urbano hacia consolidarlos como Centros Locales Principales (Caramanta, Nariño, Argelia, San Pedro de Urabá, Peque, Anori, Nechí, Sabanalarga y Briceño). Para estas dos últimas categorías es necesario reconocer la necesidad de conectar y fortalecer funcionalmente



M. S. M.º del B.º de la P.º

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

estos centros urbanos que se encuentran aislados de sus centros subregionales de referencia.

ARTÍCULO 75. El Departamento de Antioquia, en función de equilibrar el sistema urbano regional desarrollará las anteriores directrices a partir de los siguientes presupuestos:

- a. Planificación y ordenamiento Territorial de la aglomeración urbana de la región central de Antioquia, identificada como ámbito de la Metrópoli Regional. A través del establecimiento de nodos o centralidades sobre municipios que hacen parte del ámbito de la Metrópoli regional y presentan una posición estratégica, se debe evaluar la localización de algunos servicios urbanos, especialmente sociales y públicos de mediana y alta complejidad que redistribuirían y disminuirían su influencia en la red en tanto factores de concentración sobre el Valle de Aburrá.
- b. Ordenamiento de la estructura urbano - regional sobre las subregiones. La operación de los nuevos proyectos como las autopistas 4G y sus concesiones impacta directamente la estructura del Departamento. Las futuras actuaciones del Departamento al respecto, demandan construir consensos (políticos, sociales, comunitarios) en torno a su recomposición, con el objeto de apropiar las nuevas ventajas de accesibilidad en provecho de la competitividad y desarrollo de las subregiones. Para ello se requiere:

La consolidación de centros subregionales, que apuntan a mejorar las condiciones de distintas subregiones del Departamento, orientados a municipios fuertes, de localización estratégica, con posibilidades de mejorar su conexión con otros centros, concentración de población urbana y alta capacidad funcional para prestar servicios a los demás municipios o distritos que conforman la subregión, que permitan trascender a etapas de eficiencia e innovación de desarrollo.

La Integración del sistema urbano a través del mejoramiento y mantenimiento en sus condiciones técnicas de vías secundarias que permitirán incrementar las condiciones de accesibilidad entre cabeceras municipales, así como la conformación de anillos subregionales, que conducirá a mayor integración con el consecuente crecimiento de las áreas de servicio, funcionales y de mercado; así como la mejora en las condiciones de aglomeraciones urbanas y encadenamientos productivos al interior de la subregión.

La integración del sistema urbano-rural a través del mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y densificación de vías terciarias.

El incremento y mejoramiento de la capacidad funcional de municipios claves dentro del sistema urbano, con el objetivo de servir de centros para la prestación de servicios de escala mayor, a los municipios o distritos que se encuentran localizados en su entorno inmediato.

- c. Resignificación y revalorización de la ruralidad a partir del reconocimiento de municipios de menor jerarquía en el sistema urbano regional, fundamentales para la vida rural. Esta estrategia propenderá por articular lo urbano y lo rural, fortaleciendo las relaciones urbano-rurales como iniciativa que fomente el

40



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

desarrollo territorial en beneficio no solo de la población urbana, sino también de los sectores rurales aledaños.

- d. Implementación de una estrategia de planificación y gestión territorial intermedia, que supere los límites políticos, administrativos y geográficos de la planeación municipal y sectorial.

ARTÍCULO 76. En el Departamento de Antioquia se procurará porque los procesos -urbanos impliquen menor consumo de suelo, sean más compactos, propendan por un aprovechamiento en altura de acuerdo con la capacidad portante del suelo, aprovechando la infraestructura creada como las vías, espacio público, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 77. Frente a las áreas con procesos de urbanización relevantes, y en desarrollo de lo dispuesto por la Nueva Agenda Urbana Mundial, aprobada en la Conferencia Hábitat III en el 2016, en relación con la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, los procesos urbanos que vienen consolidándose a nivel departamental, respetarán los nodos, corredores estructurales y la EETA.

Las actuaciones urbanísticas que se promuevan a futuro propenderán por el mantenimiento o restauración de la vegetación autóctona y, en caso de fuentes hídricas, por la restauración de la vegetación ribereña, a fin de potenciar, la función conectora de los corredores biológicos e influir positivamente en la calidad del paisaje de los espacios urbanos o suburbanos que estos cursos recorran; igualmente, se deberán proteger las zonas de recarga de acuíferos, evitando su contaminación o impermeabilización.

Los nuevos desarrollos urbanos, justificarán y garantizarán la relación efectiva entre la oferta y la demanda de agua, el manejo integral de residuos sólidos, el saneamiento básico y el saneamiento hídrico de las quebradas, lo cual incluye la estrategia de recolección, transporte, separación y disposición de las aguas residuales y lluvias, la calidad de la infraestructura vial y de equipamientos a fin de adecuar los asentamientos a las condiciones de habitabilidad y de desarrollo de sus habitantes.

ARTÍCULO 78. Los municipios y distritos, en las áreas con potencialidad para el desarrollo de procesos de urbanización relevantes, objeto de regulación fijarán y localizarán áreas con porcentaje específico de suelo, que deberá destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social, a fin de equilibrar y garantizar el acceso digno a la vivienda, con base en la formulación del Plan Estratégico de Dotación de Vivienda Departamental.

ARTÍCULO 79. La Gobernación de Antioquia, en coordinación con las dependencias de catastro municipal y atendiendo a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, deberán contar con una estrategia para actualizar la información de las bases catastrales y las bases de datos prediales, a fin de asegurar el fortalecimiento de la actualización catastral y la prevención de la especulación del valor del suelo, permitir el crecimiento ordenado de los desarrollos urbanísticos, evitar la pérdida del suelo especial para la actividad productiva, y preservar las actividades productivas preexistentes.



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2018

## Lineamientos relacionados con el Sistema Urbano Regional

ARTÍCULO 80. El desarrollo de las directrices anteriores, relacionadas con el Sistema Urbano Regional, se orientará por los siguientes lineamientos:

- a. El Departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en forma coordinada, formularán las directrices y/o un plan de ordenamiento para la Metrópoli Regional, específicamente que incluya a los 10 municipios que componen el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los 33 municipios que hacen parte de su ámbito de influencia, instrumento que deberá articularse con el POD y el PEMOT.
- b. Los municipios y distritos, en el ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial propenderán por incorporar las propuestas de la Política Nacional para consolidar el Sistema de Ciudades en Colombia – Documento CONPES 3819 DE 2014- y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- c. Se promoverá la asociación entre los municipios a través de los esquemas asociativos previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, que promuevan la consolidación y fortalecimiento de las aglomeraciones urbanas y de los ejes o corredores urbanos regionales, así como otro tipo de territorios que requieran una gestión articulada.
- d. El Departamento gestionará ante las instancias nacionales la consolidación de la red vial nacional y del sistema multimodal de transporte con la capacidad necesaria para movilizar los flujos esperados de carga y pasajeros a costos competitivos, dirigida entre otros a proyectos viales, fluviales, férreos, puertos y aeropuertos.
- e. El Departamento a través de la Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces, formulará el plan maestro de transporte vial, ferroviario y de navegación aérea, fluvial y marítima, para Antioquia a fin de vincularlo al desarrollo de la red vial nacional para equilibrar el sistema urbano regional en función de mejorar los niveles de accesibilidad y la interconexión entre los centros urbanos de Antioquia, y de estos con el sistema nacional de ciudades y con el nivel internacional.

El Plan Maestro de Transporte debe ser un plan de largo plazo y no de cada gobierno, y debe contemplar las causales, periodicidad y mecanismos de revisión del mismo y estructurar un cronograma de estudios técnicos, compra de predios y análisis de las restricciones ambientales. Es necesario dotar el Plan Maestro de una alta jerarquía para asegurar su continuidad y facilitar su ejecución. El plan debe abarcar todos los modos de transporte y considerar la multimodalidad y logística.

- f. El Departamento deberá elaborar los estudios para la planeación y desarrollo de la infraestructura de transporte, y adelantar el seguimiento necesario para la legalización de predios en las vías a su cargo. A su vez, deberá identificar los predios requeridos para proyectos de infraestructura necesarios para consolidar la red vial, así como realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y adelantar la estructuración de proyectos con el componente de valorización sobre la red vial secundaria.

42



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

- g. La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, definirá estrategias a corto, mediano y largo plazo para alcanzar una mayor integralidad en la provisión de infraestructuras y equipamientos sociales. En este sentido, se definirá un plan maestro de equipamientos, que tenga en cuenta la infraestructura de conectividad (vial, férrea, marítima y aérea), y la consolidación de flujos de conectividad virtual, en los municipios establecidos como centros subregionales con un mayor grado de especialización.
- h. Atendiendo a la condición de garantizar un sistema urbano regional más equilibrado, el Departamento recomendará a los municipios y a los distritos que están en mora de actualizar sus planes de ordenamiento territorial, la incorporación dentro de los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, de los planes maestros departamentales de infraestructura (vial, ferroviaria y de navegación aérea, marítima y fluvial), y el de equipamientos.
- i. El Departamento promoverá y apoyará técnica y económicamente en la cofinanciación para la construcción de proyectos de infraestructura bajo el Plan de infraestructura y equipamientos a los municipios estratégicamente identificados como centros subregionales, centros de relevo principal y centros locales principales de acuerdo a su nivel de especialización y características.
- j. A través de la Secretaría de Infraestructura Física, se promoverá la formulación de planes municipales y departamentales para la articulación e interconexión interveredal e intermunicipales, el mejoramiento de niveles de servicio y especificaciones técnicas de las vías terciarias.
- k. El departamento exhortará a los municipios y distritos para que la revisión y ajuste de sus planes de ordenamiento territorial, se adelante con una visión o enfoque que supere los límites municipales en sus determinaciones y postulados, con el fin de realizar una gestión articulada entre localidades, que redunde en una eficiente gestión del desarrollo territorial, evitando de esta forma contradicciones entre instrumentos de planificación de municipios o distrito vecinos, e impulsar las ventajas comparativas y competitivas de los territorios, con enfoque y alcance supramunicipal.
- l. En caso de ampliación del suelo urbano y/o suelos de expansión urbana, los municipios y distritos, a través de los POT, PBOT o EOT o de su revisión - actualización, justificarán debidamente el cálculo y la programación de estos suelos frente a la ocupación actual del suelo urbano, el crecimiento demográfico, la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, la necesidad de espacio público, la infraestructura vial y el requerimiento de equipamientos, entre otros.
- m. Desde los planes de ordenamiento territorial de cada municipio, la dirección de catastro departamental y las CAR's a través de las zonificaciones ambientales establecidas en sus diferentes jurisdicciones, mediante la determinación de los escenarios de uso y ocupación del espacio, se procurará por evitar la conurbación suburbana y de los suelos de expansión entre municipios (incluyendo los distritos), con el objetivo de preservar los posibles corredores de conectividad ecológica y dejar abiertas las posibilidades para suelos de conservación, así como proteger las actividades productivas preexistentes.



|                   |             |  |
|-------------------|-------------|--|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <br><b>ASAMBLEA</b><br>DEPARTAMENTAL<br>DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016  |

- n. Las CAR's, mediante las zonificaciones ambientales establecidas en sus diferentes jurisdicciones, POMCAS, y los municipios y distritos, mediante los POT, PBOT o EOT, procurarán por desarrollos con bajas densidades de ocupación y la integración de estos con el paisaje y el entorno.
- o. Planificar y fomentar el uso de las zonas rurales en los bordes de las zonas urbanas, para enfrentar el desplazamiento de la actividad agrícola y facilitar el abastecimiento.
- p. Los municipios y los distritos, propenderán por intervenir integralmente los desarrollos urbanísticos establecidos y los sectores más deteriorados en lo físico, lo social y económico, con el fin de garantizar un desarrollo sustentable de Antioquia, bajo la premisa de que un hábitat de calidad no comprende sólo las viviendas particulares, sino también un entorno consolidado con espacios públicos, equipamientos y servicios diversificados.

## Capítulo V

### Directrices relacionadas con la Infraestructura y Megaproyectos

ARTÍCULO 81. Respecto a la infraestructura vial departamental, el departamento de Antioquia promoverá la inversión de parte de los dineros recaudados, mediante algunos de los mecanismos mencionados en los instrumentos de financiación (pago de obras por impuestos, regalías, recursos adicionales al Plan Plurianual (Citado en el CONPES 3261) en lo que respecta a las inversiones procedentes de otros sectores, entre otros) en la construcción y adecuación (mejoramiento) de vías de segundo y tercer orden (red vial secundaria y terciaria) para poder mejorar la conectividad de las zonas que históricamente han estado marcadas por la insularidad.

ARTÍCULO 82. La Gobernación, por medio de la Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces, deberá promover y garantizar los kits de maquinaria a los cuales se hace mención en la Ordenanza 66 del 2 de enero de 2017 (*"Por medio de la cual se institucionaliza el programa de fomento al municipio y a los esquemas asociativos territoriales públicos para la adquisición de maquinaria para el mantenimiento de las vías y la infraestructura física municipal"*), con el fin de promover la conservación de la transitabilidad en vías del departamento y fomentar el mantenimiento de las vías y la infraestructura física municipal en los términos de la Ordenanza 17 del 28 de septiembre de 2015 (*"Por medio de la cual se institucionaliza el programa para la conservación de la transitabilidad en vías del departamento"*).

ARTÍCULO 83. El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces, impulsará la construcción de vías veredales (tercer orden) e impulsará el mejoramiento de las intermunicipales (secundarias o de segundo orden), con la intención de optimizar la conectividad de aquellas veredas y corregimientos que históricamente han mantenido su aislamiento con las cabeceras municipales de sus propios municipios, e incluso con veredas adyacentes, así como el mejoramiento de las especificaciones viales, en este tipo de vías, con lo cual se busca reducir los tiempos de viaje y costos en que incurren los pobladores de dichas veredas para su movilización.

44



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

ARTÍCULO 84. Con el fin de mejorar la conectividad entre las cabeceras municipales y distritales y centros poblados, y entre los diferentes entes territoriales locales (municipios y distritos), el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, o quien haga sus veces, impulsará la construcción de vías interveredales e intermunicipales, con la intención de optimizar la conectividad de aquellas veredas y corregimientos que históricamente han mantenido su aislamiento con las cabeceras municipales y distritales, incluso con veredas adyacentes, así como el mejoramiento de las especificaciones viales, en las que se busca reducir los tiempos de viaje y costos en que incurren los pobladores de dichas veredas para su movilización.

Con el fin de mejorar la conectividad entre los diferentes entes territoriales, el Departamento de Antioquia impulsará activamente en conjunto con los municipios beneficiados los siguientes proyectos viales:

- Subregión Bajo Cauca:
  - Vía Zaragoza – El Bagre
  - Vía Cáceres – Zaragoza
  - Vía Cáceres – Corregimiento de Puerto Triana
  - Vía Nechí – Cargueros – Vereda Puerto Glória
- Subregión Magdalena Medio:
  - Corredor vial Yondó – Puerto Berrio – Puerto Nare – Puerto Triunfo
  - Vía Caracolí – Puerto Berrio
- Subregión Nordeste:
  - Vía Vegachi - Amalfi
  - Vía Amalfi – Anorí
  - Vía Yalí – Conexión Magdalena II
- Subregión Norte:
  - Vía Briceño – Valdivia
  - Vía Briceño – Muro de Presa del Proyecto Hidroeléctrico Ituango
- Subregión Occidente:
  - Vía Caicedo – La Cejita – Anzá
  - Vía Abriaquí – Frontino
  - Acceso al Municipio de Frontino
  - Vía Uramita – Peque
  - Vía Liborina – Sabanalarga
- Subregión Oriente:
  - Circuito Embalses,
  - Vía El Carmen de Viboral – El Santuario,
  - Vía La Unión y El Carmen de Viboral,
  - Vía Abejorral – El Granadillo – Alto de Sabanas – Sonsón
  - Vía Sonsón – La dorada (Caldas)
- Subregión Suroeste:
  - Vía Montebello – Sabaletas – Santa Bárbara
  - Vía Pueblorrico - Jericó
- Subregión Urabá:
  - Vía Murindó - Pavarandó
  - Vía San Pedro de Urabá – Necoclí

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 05/11/2018

- Vía San Pedro de Urabá – Arboletes
- Vía Carepa – Piedas Blancas – Saiza (Córdoba)
- Subregiones Norte y Nordeste:
  - Vía Yarumal – Campamento – Amalfi
  - Vía Anori - Campamento
- Subregiones Nordeste – Oriente:
  - Vía Santo Domingo - Alejandria
- Subregiones Oriente y Suroeste
  - Vía El Retiro - Montebello
  - Vía La Ceja – Montebello
  - Vía Abejorral – Santa Bárbara
- Subregiones Norte y Occidente:
  - Vía Ituango – Peque
  - Vía Sabalarga – Corregimiento El Oro - Toledo
- Subregiones Occidente y Suroeste:
  - Vía Caicedo - Urrao
  - Vía Armenia – La Herradura – Titiribi

ARTÍCULO 85. En materia de generación hidroenergética, el Departamento de Antioquia dará prioridad a proyectos de microcentrales con capacidad mayor a 10 MW con el fin de apoyar el fortalecimiento de las rentas municipales.

En el evento de que estos proyectos se realicen se deberá promover como uso primario el uso social del agua por comunidades locales, y el concesionario de la fuente se obligará a garantizarlo. Para tal efecto, los concesionarios podrán trabajar en acuerdos comunidad-empresa para el cuidado y uso adecuado de las fuentes asociadas a micro centrales.

Esta iniciativa se debe elevar a política energética departamental, instrumento que además deberá fijar el umbral del potencial hidroeléctrico que será objeto de proyectos de generación de energía en atención, entre otras, a los usos previos del agua autorizados u otorgados por ministerio de ley.

ARTÍCULO 86. Respecto al desarrollo de la infraestructura portuaria que se proyecta en el departamento, éste velará en conjunto con las autoridades ambientales competentes, entre ellas CORPOURABÁ, y la DIMAR, por la conservación, y preservación de los ecosistemas marino – costeros de Antioquia, en especial el Parque Natural Regional “*Humedales entre los ríos León y Suriqui*” y el Distrito de Manejo Integrado “*Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y El Salado*” en Necoclí, que potencialmente podrían ser afectados por los puertos marítimos que se desarrollan en el Golfo de Urabá.

ARTÍCULO 87. El Departamento de Antioquia realizará, en asocio con las entidades locales involucradas (Distrito de Turbo y Municipio de Necoclí y las entidades ambientales correspondientes), la fiscalización de la correcta aplicación de los Planes de Manejo Ambientales de los puertos que operen en su jurisdicción, especialmente aquellos que estén localizados en zonas ambientalmente sensibles con el fin que sus actividades tengan el menor impacto ambiental posible.

ARTÍCULO 88. Respecto a la infraestructura para el manejo de residuos sólidos, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, o quien haga sus

46



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

veces, fomentará las acciones necesarias para gestionar en conjunto con los municipios y distritos, y las Corporaciones Autónomas Regionales, CORPOURABÁ, y demás autoridades ambientales, en los casos que se requiera la implementación de forma efectiva de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIR's) supramunicipales, con el fin de contar con al menos una Planta de Aprovechamiento de Residuos Sólidos en cada subregión del departamento.

### Lineamientos asociados a la infraestructura y los megaproyectos

ARTÍCULO 89. El desarrollo de las directrices anteriores, se orientará por los siguientes lineamientos:

- En aquellos territorios en los que se localicen centrales hidroeléctricas, bien sea en construcción o en fase de operación, el Departamento de Antioquia promoverá la revisión, ante quien corresponda, de los dineros que por impuesto predial e industria y comercio deben liquidar estas compañías a los municipios o distritos.
- El Departamento de Antioquia fomentará la revisión de la exención de impuestos por rango de cantidad de energía generada y prima de respaldo por potencia. En el caso de que el proyecto hidroeléctrico esté en fase de aprobación, el municipio deberá hacer una evaluación catastral y aplicar el concepto de plusvalía en los predios en los que se encuentre el proyecto.
- El Departamento, a través de la Gerencia de Servicios Públicos, y con el apoyo de la Secretaría del Medio Ambiente, o quienes hagan sus veces, apoyará a los municipios y distritos en la realización de sus Planes para la Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS–.
- Los municipios o distritos que no estén en capacidad económica de implementar de forma efectiva los PGIRS deberán buscar asociarse con otros municipios geográficamente próximos y que se encuentren en similar situación, con el fin de poder construir y tener en operación Plantas de Aprovechamiento de Residuos Sólidos.
- El Departamento de Antioquia deberá fomentar y participar con recursos económicos en la construcción y ejecución de al menos una Planta de Aprovechamiento de Residuos Sólidos por subregión.
- El Departamento de Antioquia, en asocio de las autoridades competentes, deberán velar por que, las sociedades portuarias que harán usufructo de dichos puertos garanticen que la intervención de sus operaciones en el medio ambiente estarán limitadas a las zonas de sus concesiones y en ningún caso afectará áreas adyacentes a las mismas.

### Capítulo VI

#### Directrices relacionadas con los Territorios Étnicos

ARTÍCULO 90. Respecto a la protección de las comunidades étnicas frente a áreas con títulos mineros en Antioquia, se estudiará la continuidad de los títulos mineros



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

concedidos para explotación minera en territorios indígenas y tierras de comunidades afrodescendientes que se encuentran vigentes, cuyos titulares sean empresas privadas y/o personas naturales. Este estudio, estará a cargo de la Secretaría de Minas del Departamento, con participación de las Gerencias Indígena y de Negritudes o por quienes hagan sus veces, de las organizaciones indígenas y afrodescendientes afectadas por esta situación, y de los titulares mineros y tendrá por objeto la terminación por mutuo acuerdo de los contratos de concesión minera que comprometan los intereses de protección y conservación de los territorios colectivos de comunidades indígenas y negras que en estos casos deben prevalecer; y posibilitará la renuncia voluntaria a la concesión a través de acuerdos multilaterales en los que se reconozca a los titulares mineros la posibilidad de explotación en otras zonas en las que el ejercicio de la actividad minera sea considerada como potencialidad y no comprometa los objetivos de protección de estos territorios.

A su vez, se favorecerán programas de explotación sostenible de minerales por las propias comunidades, a quienes se trasladará la titularidad, si así lo quiere la comunidad indígena o negra.

En aquellos casos en que sea posible, se promoverán esquemas de asociación con empresas públicas y/o privadas para posibilitar el ejercicio de actividades mineras de manera conjunta en territorios étnicos.

**ARTÍCULO 91.** El Departamento de Antioquia no avalará a futuro, el otorgamiento de nuevos títulos mineros en territorios indígenas o tierras de comunidades negras, sino con arreglo a lo establecido en la anterior directriz. Además, se promoverá de forma especial la titulación de nuevos territorios colectivos a comunidades indígenas, así como la consolidación de consejos comunitarios en las tierras que se reclamen como ocupadas por comunidades afro-descendientes, dando prioridad a los territorios interdepartamentales que puedan resultar en el Medio y Bajo Atrato, para lo cual se incluirá esta temática en una agenda de cooperación con el departamento del Chocó.

**ARTÍCULO 92.** El Departamento, a través de las Gerencias de Afrodescendientes e Indígena, estimulará y apoyará a las comunidades étnicas, a través de procesos de fortalecimiento y empoderamiento organizativo acompañando la gestión para que dichos grupos ejerzan si así lo consideran conveniente, el Derecho de Prelación, establecido en la Ley 685 de 2001- Código de Minas-.

**ARTÍCULO 93.** En relación con los derechos territoriales de las comunidades étnicas, el Departamento deberá fortalecer el programa de constitución de nuevos territorios étnicos, que incluye los procesos de saneamiento, la adquisición de mejoras de colonos situadas en resguardos ya constituidos, la compra de tierras para las comunidades sin tierra y la legalización de las tierras, con el propósito de declarar legalmente nuevos resguardos indígenas y consejos comunitarios afrodescendientes, garantizando así los derechos culturales de los grupos étnicos del departamento, la equidad y el pleno uso de sus derechos culturales.

**PARÁGRAFO 1.** El proceso de fortalecimiento de los derechos territoriales de las comunidades étnicas tendrá en cuenta las prioridades establecidas en el marco normativo dispuesto para el posacuerdo en el Decreto 902 de 2017. En lo referente a los pueblos y comunidades indígenas, los criterios de priorización que rigen este módulo serán los que defina la Comisión Nacional de Territorios Indígenas CNTI, las sentencias judiciales, casos priorizados para procesos de restitución de derechos territoriales y reparación colectiva acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 4633 de

48



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

2011, y casos en ruta de protección del Decreto 2333 de 2014, con prevalencia de los Planes de Vida, Planes de Salvaguarda o sus equivalentes.

Para el caso específico de los grupos afrodescendientes se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 con respecto a sus prácticas tradicionales de producción y el derecho a la propiedad colectiva.

PARÁGRAFO 2. La ampliación de los territorios indígenas, deberá contar con estudios de detalle que den cuenta de las necesidades de ampliación de sus tierras y de las características ambientales, productivas y culturales, procurando que las ampliaciones puedan ser en tierras contiguas para evitar la fragmentación de sus territorios étnicos. Igualmente, se garantizarán los recursos necesarios para viabilizar las ampliaciones de manera eficaz.

ARTÍCULO 94. La Gobernación de Antioquia a través de las entidades competentes como la Gerencia de Afrodescendientes y la Gerencia Indígena, o las dependencias que hagan sus veces, al realizar las gestiones pertinentes para apoyar los procesos de saneamiento, la ampliación y constitución de nuevos territorios para las comunidades étnicas del Departamento, incluirán a las poblaciones que aún no tienen tierras pero cuentan con auto-reconocimiento como etnias.

ARTÍCULO 95. En ejercicio de sus competencias de intermediación y en concordancia con las entidades competentes, el Departamento gestionará ante el Gobierno Nacional la puesta en funcionamiento de las entidades territoriales indígenas, atendiendo a las facultades del artículo transitorio 56 de la Constitución Política de 1991, referido a la posibilidad del Gobierno Nacional de dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, hasta tanto se expidan los lineamientos a los que se refiere el artículo 329 de la Constitución.

La gestión ante el Gobierno Nacional, pretende la expedición de un decreto, a través del cual se pongan en funcionamiento los territorios indígenas y se dispongan los mecanismos de relacionamientos entre los gobiernos propios de los pueblos indígenas, y las disposiciones para su organización fiscal y coordinación con las entidades territoriales.

ARTÍCULO 96. El Departamento fortalecerá a través de las entidades competentes, la política pública departamental existente para la promoción y protección de los territorios ancestrales de comunidades indígenas y negras.

ARTÍCULO 97. Se reconocerá la existencia de un corredor ecosistémico y cultural Atrato – Abibe, en las áreas de coincidencia entre la EETA y las comunidades étnicas ubicadas en las subregiones del Norte, Occidente, Urabá y una pequeña porción en el Suroeste que comprende los 27 resguardos indígenas y tres consejos comunitarios que se precisan en la memoria técnica y cartografía correspondiente.

El corredor ecosistémico que se reconoce a través de esta directriz, estará delimitado por las figuras de protección y conservación contenidas en la EETA, se emplaza al occidente del Departamento entre la margen natural derecha del Río Atrato y la vertiente occidental de la Cordillera Occidental y comprende un área total de 740.328 ha.



|                   |             |  |
|-------------------|-------------|--|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <br><b>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>DE ANTIOQUIA</b> |
| CÓDIGO: PM-02-R06 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016  |

ARTÍCULO 98. El reconocimiento del Corredor Ecosistémico y cultural Atrato - Abibe, no implica la ampliación de los territorios étnicos ya constituidos, pero sí el reconocimiento de los pueblos como habitantes tradicionales y propietarios del territorio, cuyos títulos de propiedad ya han sido otorgados por el Estado colombiano, con anterioridad al POD, así como el principio de interpretación de los bosques como sujeto de derechos, con el fin de lograr la sostenibilidad de los mismos.

El reconocimiento de este corredor permitirá armonizar los intereses de conservación ambiental y cultural del territorio, con los intereses de las comunidades indígenas y afrodescendientes que allí habitan, de acuerdo con las autonomías territoriales propias de estas comunidades.

ARTÍCULO 99. El Departamento propenderá por la implementación de herramientas económicas y financieras que permitan el uso sostenible del territorio, compensaciones por su custodia y la aplicación de proyectos de interés colectivo enfocados a la educación ambiental que aporten a la transformación de prácticas sociales y productivas más justas con el ambiente.

#### **Lineamientos relacionados con las comunidades étnicas departamentales**

ARTÍCULO 100. El desarrollo de las directrices anteriores, se orientará por los siguientes lineamientos:

- a. Los esquemas de asociación con empresas privadas y/o públicas, o con inversionistas particulares, que en ejercicio de su libre determinación plantearán en el futuro las comunidades indígenas o negras titulares de los derechos de exploración y explotación, serán especialmente vigiladas por una comisión interinstitucional que conformaría la Gerencia indígena, la Gerencia de Afrodescendientes del Departamento o la entidad que haga sus veces.
- b. El Departamento deberá promover y apoyar técnica y económicamente el desarrollo de proyectos productivos sostenibles con el territorio y acordes con las características sociales y culturales de las comunidades étnicas.
- c. Se garantizará el derecho de prelación a los grupos étnicos para la explotación sostenible de minerales en sus territorios.
- d. Se fortalecerán las organizaciones indígenas y afrodescendientes con el fin de proveer herramientas para la adecuada gestión y administración de sus territorios, a través de la implementación de procesos de formación integral en temas relacionados con el ordenamiento, la gestión y la administración de los territorios de las comunidades étnicas, dirigido a las organizaciones étnicas del departamento de Antioquia.
- e. El Departamento gestionará ante la Agencia de Renovación del Territorio por la ampliación y focalización de los procesos de participación contemplados en los procedimientos para la formulación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de acuerdo con el Decreto 893 de 2017, con el fin de que en armonía con el enfoque territorial y étnico previsto en este Decreto, las comunidades étnicas asentadas en el territorio tengan una vinculación diferencial.

50



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

- f. El Departamento promoverá entre los municipios y distritos de su jurisdicción que tengan presencia de comunidades étnicas, la formulación de procesos de ordenamiento territorial articulados a los planes de vida y a los diferentes instrumentos de planeación y gestión del territorio en la escala subregional, regional y nacional.
- g. Con el fin de gestionar ante el Gobierno Nacional la puesta en funcionamiento de las entidades territoriales indígenas, el Departamento podrá tener en cuenta la experiencia llevada a cabo en el país a través del Decreto 632 de 2018, por el cual se dictan normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y estudiará las particularidades de dicho reconocimiento en el caso de Antioquia.
- h. Para garantizar la conservación de los recursos naturales y los derechos culturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes se debe desarrollar la estrategia de conservación de los territorios en custodia, como un instrumento para la conservación de la biodiversidad y la riqueza cultural de los territorios de Antioquia. La custodia del territorio tiene como fin fundamental contribuir a la conservación de la biodiversidad y el patrimonio cultural de los territorios. En esta estrategia intervienen tres actores fundamentales; los propietarios de la tierra, las comunidades organizadas interesadas en la conservación de los recursos naturales existentes y el Estado. Entre las partes se establecen acuerdos de conservación que deben ser respaldados por mecanismo económicos que les permitan tanto a los propietarios, como a las comunidades acceder a recursos de financiación. Para el desarrollo de éste instrumento el departamento deberá adelantar los estudios técnicos, sociales y ambientales pertinentes. En este sentido, se implementarán estrategias como el Pago por Servicios Ambientales, PSA, con el fin de posibilitar la sostenibilidad económica de las comunidades étnicas que habitan en los territorios de la EETA. En consonancia con el documento CONPES 3886 de 2017; el Decreto 870 de 2017, por el cual se establece el sistema de pagos por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación, y las Ordenanzas Departamentales 49 de 2016 y 40 de 2017.
- i. A través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, se coordinará y promoverá la generación de procesos para la producción sostenible del territorio, que les permita a las comunidades la generación de ingresos y la producción de alimentos con el fin de garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria de las comunidades étnicas.

## Capítulo VII

### Directrices relacionadas con la Situación Política y Posacuerdo

ARTÍCULO 101. Respecto a la protección de los territorios microfocalizados para restitución de tierras frente a la constitución de zonas de interés para el desarrollo rural, económico y social (ZIDRES) y atendiendo a los objetivos de reparación a las víctimas y a los principios de la restitución previstos en la normativa colombiana que aluden al carácter preferente, progresivo y prevalente en términos constitucionales de estas



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

medidas, se entiende que otro tipo de uso que se realice con los territorios, que han sido considerados por el Estado Colombiano como aptos para esta medida de reparación, sería incompatible con el derecho a la restitución a las víctimas, y que debe privilegiarse la restitución aún por encima de las posibilidades de compensación.

El Departamento deberá atender el tema de la protección de tierras a la población que fue desplazada y víctima del despojo en cooperación con la Unidad Administrativa para la Restitución de Tierras o las entidades que hagan sus veces, hasta tanto se complete el ciclo de restitución y se reestablezcan los derechos fundamentales de las poblaciones afectadas, y se dará prioridad a las subregiones en las que se presenta esta afectación, es decir, Bajo Cauca, Oriente y Urabá. Por tanto, el Departamento de Antioquia, los municipios y distritos en los que se presente esta tensión, no avalarán la constitución de ZIDRES en territorios microfocalizados por las autoridades competentes y en cumplimiento del mandato legal privilegiará la medida de restitución sobre cualquier otra medida compensatoria o indemnizatoria.

**ARTÍCULO 102.** En relación con la protección de los territorios microfocalizados para restitución de tierras frente a áreas con título minero, el Departamento deberá atender el tema de la protección de tierras a la población que fue desplazada y víctima del despojo en cooperación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o las entidades que hagan sus veces, hasta tanto se complete el ciclo de restitución y se reestablezcan los derechos fundamentales de las poblaciones afectadas, y dará prioridad a las subregiones en las que se presenta esta afectación, es decir, Oriente, Suroeste, Magdalena Medio y Bajo Cauca, con el fin de que luego del restablecimiento jurídico de los derechos de propiedad puedan tener lugar las negociaciones de las servidumbres mineras u otras que tengan lugar con los concesionarios de los títulos mineros ya otorgados.

A futuro, el Departamento de Antioquia propenderá por evitar el otorgamiento de títulos mineros en territorios microfocalizados para restitución de tierras hasta que se complete el ciclo de protección y sean restituidas las tierras a quienes fueron despojados o desplazados. Esta decisión estará acompañada de la formulación de una política pública departamental en materia minera, que procure un equilibrio razonable entre los intereses económicos de explotación minera y los objetivos y compromisos que en materia de derechos humanos se deben garantizar con respecto a las víctimas del conflicto armado. Se trata de una política que permita armonizar y coordinar, en el marco de las competencias departamentales, el desarrollo de una actividad que representa un renglón económico importante como la minería, con los también propósitos y compromisos que tiene el Departamento con el Acuerdo de Paz y el saneamiento de las situaciones jurídicas de los predios comprometidos en procesos de restitución.

**ARTÍCULO 103.** Respecto a los territorios micro-focalizados para restitución de tierras vs. proyectos de interés nacional y estratégico –PINES- y proyectos del interés regional y estratégico –PIRES-, el Departamento de Antioquia, en virtud del fallo contenido en la Sentencia C-035 de 2016, gestionará ante el Gobierno Nacional la suspensión de los PINES que se encuentren en territorios microfocalizados para restitución de tierras y manifestará oposición en los procedimientos administrativos especiales tendientes a sus respectivos licenciamientos, atendiendo a que la utilización de predios para Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINES) restringe de manera desproporcionada el derecho a la restitución de los habitantes del Departamento que

52



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

fueron desplazados, derecho que se desprende de los tratados internacionales en materia de derechos humanos interpretados a la luz del bloque de constitucionalidad.

El Departamento deberá atender el tema de la protección de tierras a la población que fue desplazada y víctima del despojo, en cooperación con la Unidad Administrativa para la Restitución de Tierras o las entidades que hagan sus veces, hasta tanto se complete el ciclo de restitución y se reestablezcan los derechos fundamentales de las poblaciones afectadas y dará prioridad a los predios en los que se presenta esta afectación, que se correspondan con los proyectos Quebradona en el Suroeste y Gramalote en Nordeste.

ARTÍCULO 104. En relación con la protección de las áreas sugeridas para priorizar procesos de formalización de tierras frente a las áreas de referencia estimadas para la constitución de zonas de interés para el desarrollo rural, económico y social (ZIDRES), y en el marco de la ejecución de la política departamental para el ordenamiento social y productivo de la propiedad rural y del Plan específico dispuesto en esta materia, en Antioquia, el Departamento dará prioridad a los procesos de formalización en aquellos territorios definidos como aptos para la constitución de ZIDRES, a fin de que una vez efectuado el saneamiento de situaciones técnicas y jurídicas imperfectas sobre la propiedad de las tierras rurales de origen público y privado, se decida su aptitud bien para la constitución de ZIDRES, bien para la implementación de los lineamientos de agricultura campesina familiar y comunitaria en los términos de la Resolución 128 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 105. Respecto a las áreas priorizadas para procesos de formalización frente áreas con título minero, el Departamento de Antioquia en atención a las políticas nacionales en materia minera y en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, formulará una política minera en la que se establezca que se dará prioridad a los procesos de formalización y saneamiento de la propiedad en los predios del Departamento que presentan situaciones de inseguridad jurídica frente a la tenencia y la propiedad, a fin de que esta regularización se convierta en una actividad prioritaria y preceda a los procesos de titulación minera.

Se trata de armonizar las políticas económicas y mineras para el departamento con las políticas que propendan por la configuración de una estructura de la propiedad rural más equitativa y sostenible.

El Departamento en el marco de los procesos de ordenamiento social y productivo de la propiedad rural acompañará los procesos de formalización privilegiando los territorios de las subregiones de Bajo Cauca, Nordeste, Suroeste y Occidente.

A futuro, el departamento no avalará la explotación minera hasta tanto no se resuelvan los procesos de formalización, y propenderá por estos, antes que por la promoción o ejercicio de otras actividades económicas.

ARTÍCULO 106 Respecto a las áreas con potencialidad para restitución de tierras y para procesos de formalización, el Departamento de Antioquia, a través de la formulación e implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, impulsará el mejoramiento de la información catastral que permita la formación y actualización catastral en aquellos municipios y distritos que así lo requieran, y los consecuentes estudios de títulos tendientes al saneamiento de los predios en el marco de los respectivos procesos de restitución o en los procesos de formalización y adjudicación.



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 107. Además de coordinar con las instancias competentes la priorización de los procesos de formalización y restitución en los territorios en los que se presentan las tensiones con actividades mineras o con propuestas de constitución de ZIDRES, el Departamento, buscará favorecer la pequeña propiedad; privilegiar los territorios clasificados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con enfoque territorial - PDET; las Zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC y las Zonas de Reserva Campesina.

ARTÍCULO 108. El Departamento gestionará ante la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial para la Restitución de Tierras, o las entidades que hagan sus veces, la ejecución de acciones masivas de formalización. En los casos en los que no sea posible la adjudicación, se promoverá el otorgamiento de derechos de uso con base en lo dispuesto por el Acuerdo N° 58 de 2018, del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables, con el fin de posibilitar y garantizar los derechos de uso a campesinos en aquellas tierras en las que por diversas circunstancias o limitaciones jurídicas no sea posible regularizar la propiedad o trasladar el dominio.

## Lineamientos relacionados con la Situación Política y Posacuerdo

ARTÍCULO 109. El desarrollo de las directrices anteriores, se orientará por los siguientes lineamientos:

- a. El Departamento de Antioquia, en atención a los lineamientos establecidos en el Documento CONPES 3932 de 2018, dirigidos a la articulación del Plan Marco de implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de Planeación, Programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial, orientará sus ejercicios de planeación y de desarrollo económico hacia la contribución a los objetivos de la Reforma Rural Integral, a través de la formulación de políticas en sectores como el minero, de tal forma que puedan removerse obstáculos y tensiones en relación con los procesos de restitución a las víctimas o de formalización de la propiedad rural.
- b. Como alternativas para avanzar hacia una estructura territorial más equitativa y hacia un ordenamiento social de la propiedad rural, el Departamento promoverá figuras e instrumentos que faciliten la planificación territorial, como los Contratos Paz, en aquellos territorios en los que se gestionan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, y el otorgamiento de derechos de uso con base en el Acuerdo N° 58 de 2018, del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de posibilitar y garantizar los derechos de uso a campesinos, en aquellas tierras en las que por diversas circunstancias o limitaciones jurídicas no sea posible regularizar la propiedad o trasladar el dominio.
- c. El Departamento de Antioquia implementará medidas económicas y sociales que permitan la consolidación de distritos agrarios supramunicipales, como formas de proteger las economías campesinas y tener una estructura socioproductiva rural, incentivar la producción agroecológica y el mercado justo, promover la soberanía alimentaria y generar bienestar y calidad de vida para la población rural.

54



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

- d. A efectos de preservar la economía agropecuaria campesina los municipios y distritos deberán tener en cuenta en sus planes de ordenamiento las categorías de protección de suelo rural, definidos por el artículo 4° del Decreto 3600 de 2007 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio) que establece como normas urbanísticas de carácter estructural de acuerdo con la Ley 388 de 1997, las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
- e. El Departamento de Antioquia al implementar el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, desarrollará un programa dirigido a acompañar los procesos de titulación de baldíos rurales, con soporte en las disposiciones que sobre descentralización trae la Ley 160 de 1994, el Decreto 902 de 2017, Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras, con el fin de atender temas de posesiones y otras formas de tenencia.
- f. En consonancia con las potencialidades y el Modelo de Ordenamiento Territorial Propuesto, las políticas y estrategias departamentales dirigidas hacia la formalización de la propiedad y al acceso a la productividad de la tierra, propenderán por la eventual creación de Zonas de Reserva Campesina, en algunas de las zonas que coincidan con ZIDRES, específicamente en San Pedro de Urabá y Nechí. Así mismo, se efectuará la consulta para los mismos fines, a las comunidades del Cañón de Melcocho en jurisdicción de El Carmen de Viboral, San José de Apartadó y Alto Cimitarra en Remedios y Segovia.
- g. El Departamento fortalecerá sus programas y proyectos productivos con acciones tendientes a mejorar, apoyar y construir una cultura de formalidad en la tenencia, factor que contribuye a la seguridad jurídica de los predios, favoreciendo la inversión, el acceso a crédito, acceso a ciertos programas que exigen saneamiento de la propiedad y alianzas productivas, para lo cual tendrá como soporte disposiciones como las contenidas en el Decreto Ley 902 de 2017 de la Presidencia de la República, la Resolución 128 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR-, y la Resolución 740 de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, entre otras.

### TÍTULO III

#### Estrategia de gestión

ARTÍCULO 110. La estrategia de gestión para la implementación del POD consiste en un proceso de articulación de instrumentos de política pública, normativos, programáticos, financieros y de seguimiento, que debe ser efectuado para garantizar el cumplimiento de los objetivos que apuntan a revertir las tendencias negativas de la organización territorial y a potencializar la diversidad geográfica y social del territorio antioqueño.

Los instrumentos para la implementación del POD, constituyen mecanismos que buscan propiciar una efectiva coordinación interinstitucional y articular competencias para la intervención de las problemáticas territoriales más relevantes y el desarrollo eficiente del territorio.

## Capítulo I

### Instrumentos de Política Pública

ARTÍCULO 111. El Departamento de Antioquia con el fin de sustentar el desarrollo de las propuestas de ordenamiento que propone el POD y de alcanzar el modelo de ordenamiento territorial deberá diseñar, impulsar y/o consolidar las políticas públicas que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta los temas y contenidos estratégicos de las mismas que se encuentran detallados en la memoria técnica, así:

- a. **Estrategia pública de información, formación, difusión y participación del POD.** El Departamento deberá efectuar el diseño y puesta en práctica de una política pública que sustente una estrategia de información, difusión formación y participación. El desarrollo de esta estrategia comprende el reconocimiento e incorporación de las directrices y lineamientos entre sus distintas dependencias internas, a fin de que la adopción de decisiones con incidencia territorial sean coherentes entre sí; las acciones de asesoramiento a los entes municipales deberán facilitar que estos, en ejercicio de sus competencias y en desarrollo de su autonomía territorial, incorporen el ejercicio a sus planes de ordenamiento territorial, teniendo presente el modelo de ordenamiento territorial y las directrices que resulten ser aplicables a los municipios y distritos.

En relación con las comunidades, a través de esta estrategia se deberán establecer mecanismos de participación efectivos en el proceso de implementación del POD, y especialmente, cuando se requiera del desarrollo de la consulta previa, en los casos de los programas o proyectos asociados al POD que requieran del consentimiento, libre, previo e informado de las comunidades étnicas que se puedan ver afectadas.

- b. **Formulación de una política pública en materia de minería.** El Departamento deberá definir una estrategia de política pública en materia de minería que involucre a distintas instancias territoriales en la que se reconozca y respete la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa -EETA- como soporte estructural y estratégico tanto para la protección y conservación de la base natural en Antioquia, como para la adaptación ecosistémica al cambio climático. De conformidad con esta política, el Departamento, ratificará la prohibición de la minería en los páramos y categorías del sistema nacional de áreas protegidas -SINAP-; recomienda la restricción de minería de metales preciosos y condiciona el resto de minería (materiales de construcción y otros minerales para uso industrial) en áreas de la estructura ecológica territorial adaptativa - EETA -, en los términos dispuestos en las directrices que al respecto han sido formuladas en el presente instrumento. Las demás áreas del Departamento, por fuera de las áreas de protección mencionadas, se consideran para el desarrollo potencial de la minería, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades competentes, y buscando alcanzar en todo caso los procesos de concertación necesarios para proteger la producción agrícola que da soporte a la soberanía y seguridad alimentaria departamental, velando por un adecuado proceso de armonización de los usos del suelo con los del subsuelo, como se indicó en la directriz ya expuesta en el artículo 27 de esta Ordenanza.



El desarrollo de la política que aquí se propone deberá formularse atendiendo a los principios de precaución y de desarrollo sostenible y estará en armonía con la política para la promoción de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria y con la política para el fortalecimiento de las comunidades étnicas.

Esta política deberá además ajustarse a los lineamientos estratégicos para impulsar la minería bien hecha, localizada adecuadamente, con buenas prácticas ambientales de acuerdo con la Ley 1658 de 2013, constituyendo para ello las zonas industriales para el desarrollo de esta actividad, y con la Política Nacional para la Formalización de la Minería en Colombia (expedida en el año 2014), diseñando, fomentando y ejecutando los procesos de reconversión de la minería artesanal, especialmente aquella que se encuentra en tensión con la EETA.

- c. **Fortalecimiento de las políticas públicas departamentales para los territorios de comunidades indígenas y afrodescendientes.** El departamento deberá fortalecer las políticas públicas referidas a las comunidades étnicas, contenidas en la Ordenanza N° 32 de 2004. *"Por la cual se adopta una política pública para reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas del Departamento de Antioquia"* y en la Ordenanza 10 de 2007. *"Por la cual se adopta una política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras o afro-descendientes del Departamento de Antioquia"*. Para ello, la Gobernación de Antioquia deberá efectuar un balance de su implementación, de los resultados obtenidos hasta el momento y de indicadores de impacto que den cuenta de la eficiencia y eficacia de éstas políticas públicas, es decir, de los beneficios y aportes que esta han generado a los pueblos indígenas y a las comunidades afrodescendientes, especialmente en lo concerniente al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Para el desarrollo de esta propuesta se deberá garantizar la participación efectiva de las comunidades étnicas en esta construcción y en la toma de decisiones que implican las propuestas y acciones contempladas en las mismas.

El Departamento de Antioquia, atendiendo al reconocimiento de las relaciones culturales que trascienden los territorios fronterizos departamentales, deberá también a través de políticas públicas, propiciar la inclusión de estos elementos en la construcción de agendas de cooperación con Departamentos vecinos que podrán concretarse bajo alguno de los instrumentos novedosos derivados de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, previstos bajo la forma de esquemas asociativos.

- d. **Formulación y consolidación de una política pública para la protección de la población campesina. Política Pública para una Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC).** El departamento de Antioquia ratificará los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria enfocada al fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades y organizaciones de agricultura campesina impulsando la consolidación entre otras, de figuras de protección de la población campesina como los Distritos Agrarios Supramunicipales y las Zonas de Reserva Campesinas.



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

La política pública de la ACFC de Antioquia, será liderada por la Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural, con el acompañamiento de las diferentes secretarías y dependencias del departamento, a través del desarrollo de acciones integrales que a su vez se articularán a otras estrategias que se ejecutan en esta materia, como el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad, que permite garantizar a los agricultores familiares el derecho a la tierra, a través del acompañamiento de los procesos de formalización y restitución, contribuyendo a la sustentabilidad productiva y de su cultura, dado que esta seguridad jurídica de la propiedad, le permite acceder a otros beneficios, como es el acceso a mecanismos de financiación

El desarrollo de esta política incorporará estrategias como el mejoramiento en el acceso a mercados por parte de las comunidades de la ACFC como: la promoción y fortalecimiento de los circuitos cortos de comercialización, entre los que se destacan las compras institucionales y/o públicas de la oferta del sector y los mercados campesinos; los mercados diferenciados de comercio justo, sellos ambientales y de turismo sostenible, sellos sociales; y alianzas incluyentes, con el sector empresarial, permitiendo mejorar la generación de ingresos de los pequeños productores de la economía campesina.

A su vez, incluirá la creación de un sistema de información georreferenciado de la ACFC; y acciones que permitan diversificar, la canasta productiva del sector y por ende la generación de ingresos de la población campesina, como es el fomento al turismo rural (agroturismo, ecoturismo), el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y el Pago por Servicios Ambientales, todo esto soportado en el mejoramiento de la infraestructura vial y de almacenamiento, que contribuyan a reducir el costo de producción de este sector

Para el desarrollo de esta política, se debe evaluar y analizar su posible articulación con programas que viene implementando el Departamento como Maná, el Programa de Alimentación Escolar y con la estrategia de Proyectos Pedagógicos Productivos que adelanta la Secretaría de Educación en articulación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quienes hagan sus veces, herramienta que ha permitido incentivar a los jóvenes del sector rural hacia la permanencia en el territorio.

- e. **Fortalecimiento de una política pública para la protección de la base natural del departamento a través de la consolidación de la EETA.** El Departamento de Antioquia a partir del reconocimiento de la EETA como el imperativo estructural del ordenamiento ambiental territorial y como estrategia de adaptación ecosistémica al cambio climático, fortalecerá su política pública ambiental bajo los presupuestos del enfoque de crecimiento verde. Como parte de esta política fortalecerá el SIDAP, las áreas protegidas con reconocimiento legal e impulsará la incorporación de aquellas otras que sin este amparo jurídico, se caracterizan por su representatividad ecosistémica, especialmente en subregiones como Nordeste, Bajo Cauca y Magdalena Medio, como complemento a las estrategias para sortear el cambio climático.

La formulación de esta política será liderada por el Departamento pero deberá hacerse en coordinación y articulación con las Corporaciones Autónomas Ambientales y demás autoridades ambientales del Departamento

58



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

# ORDENANZA 31



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DE ANTIQUÍA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

En desarrollo de esta política las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deben propender a su vez, por la formulación de los planes de manejo indispensables para la adecuada gestión ambiental de dichas zonas, así como por el apropiado seguimiento de los existentes. Asimismo para la consolidación de la EETA es imperioso para el Departamento acompañar esta política de las acciones tendientes a la sustracción y realinderamiento, tanto de las áreas de dichos territorios que están dispuestas para el ejercicio de actividades mineras, como de las zonas en las que se han verificado auténticos procesos urbanos, a fin de que en el futuro no se contrapongan tales intereses con los objetivos específicos de conservación ambiental.

El fortalecimiento de una política pública para la protección de la base natural del departamento debe articular las órdenes de carácter complejo que fueron establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T 622 de 2016, en el sentido de proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y humanitarios que aquejan a la región que comprende el río Atrato, su cuenca y afluentes y que en los últimos años se han visto agravados por la realización de actividades intensivas de minería ilegal.

En términos generales y en consecuencia con la política nacional, Antioquia se acoge al objetivo principal que busca garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante una gestión eficiente y eficaz, articulada al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, entendiendo el agua como factor de crecimiento verde, desarrollo solidario, bienestar social, participación equitativa e incluyente.

- f. **Formulación de una política pública departamental en materia de cambio climático.** El Departamento deberá formular una política pública en materia de cambio climático, que recoja los avances en términos normativos y de planificación que se han desarrollado a nivel nacional con el fin de direccionar concepciones y acciones frente a la adaptación y mitigación al cambio climático, articulando esta problemática con ámbitos relativos a lo económico-productivo, ambiental, social, infraestructura, entre otros.

En desarrollo de esta política el Departamento deberá abordar el fenómeno del cambio climático como una problemática económica y social intrínsecamente relacionada con el desarrollo sostenible, cuya gestión apunte a la implementación de modelos de desarrollo resilientes al clima y bajos en carbono, reduciendo los riesgos relacionados a los efectos del cambio climático. De esta manera, Antioquia debe buscar compatibilizar el desarrollo económico y social y la sostenibilidad ambiental, dejando atrás viejos paradigmas que asumen divergencias inexorables entre éstos y transitando hacia concepciones integrales del cambio climático, que involucren y relacionen enfoques territoriales y sectoriales.

Para la formulación de su política pública en materia de cambio climático, entre otros, el Departamento deberá incorporar el Plan Integral de Cambio Climático de Antioquia – PICCA, además de las bases que se mencionan en el Documento Técnico de Soporte del proceso de formulación del POD.

59



ED-CER 90412



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

*Handwritten signature*  
María del Rosario P.

# ORDENANZA



CODIGO: PM-02-R05

VERSION: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- g. **Diseño de una política pública para el fortalecimiento del Sistema Urbano Regional del departamento.** La formulación de la política pública que se propone para el sistema urbano regional departamental tiene como punto de partida, el reconocimiento de una serie de factores que deben revertirse del actual sistema. La estructura del sistema urbano regional actual no permite un adecuado proceso de difusión de los beneficios del desarrollo sobre todo el territorio departamental, de forma tal que las ventajas competitivas y oportunidades que poseen algunos centros de mayor complejidad, se irrigen o extiendan a los de menor jerarquía, en la búsqueda de una mayor equidad y equilibrio territorial. Tal y como se plantea en los documentos técnicos de soporte, se requiere de una política pública que fortalezca la propuesta del sistema urbano regional, a partir de la identificación del amplio ámbito de influencia de la Metrópoli regional y del señalamiento de la necesidad de consolidar centros subregionales en Antioquia. Así mismo, se requiere que esta política sustente el fortalecimiento de algunos centros urbanos localizados por fuera de los ámbitos de influencia de la metrópoli y de los centros subregionales, mediante la dotación de servicios y equipamientos, y el mejoramiento de su conectividad con el sistema vial. Estas condiciones derivadas de mejorar sus dotaciones y oferta de servicios, en consecuencia podrán elevar su capacidad funcional. De esta manera, algunos centros poblados elevarán su nivel de jerarquía funcional, avanzando hacia su consolidación como Centros de Relevo Principal, mientras que otros, los de mayor aislamiento y menor jerarquía funcional en el sistema (Centros Locales Secundarios y Cabeceras Urbanas Básicas), avanzarán hacia su posicionamiento como Centros Locales Principales. Los centros poblados referidos aquí son aquellos que ya se mencionaron en el artículo 74 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 112. Como punto de partida para la formulación de la política pública en materia de minería de que trata el artículo anterior, se adopta para el Departamento de Antioquia el procedimiento de concertación, acorde con los lineamientos de la Agencia Nacional de Minería, para el otorgamiento de los títulos mineros en el Departamento de Antioquia, el cual comprende el desarrollo de las siguientes actividades:

- Invitación por parte del Comité Interinstitucional Minero Ambiental al Alcalde Municipal para socializarle el panorama minero, ambiental y agrícola del municipio.
- Presentación a la administración municipal de la zonificación contenida tanto en el Plan de Ordenamiento Departamental -POD- de Antioquia, en el Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario de Antioquia -POTA-, así como las áreas excluibles y protegidas para la minería y el componente minero que se encuentra en su territorio, con el fin de brindar apoyo técnico que permita la priorización y optimización del uso del suelo.
- El Alcalde municipal efectuará la revisión de la información suministrada y analizará, conforme al EOT, PBOT o POT de su municipio.
- Analizada la información por la administración municipal, se realizará una reunión entre las partes para presentar el análisis, dentro del mes siguiente y de la cual

60



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

# ORDENANZA 31



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2018

se levantará un acta de concertación entre las partes que contiene el análisis realizado por las partes.

- e. El Alcalde municipal procederá a la revisión y actualización del EOT, PBOT o POT del municipio, con fundamento en el acta de concertación celebrada y en el procedimiento definido en la Ley 388 de 1997 y demás normas sobre la materia.
- f. Aprobado y sancionado el acuerdo municipal que contiene la revisión y ajuste del EOT, PBOT o POT, será remitido a la Autoridad Minera, acompañado del mapa de usos del suelo en formato Shapes Files.
- g. La Autoridad Minera con base en el mapa de usos del suelo y el acuerdo municipal que lo adopta, emitirá el Acto Administrativo correspondiente, y realizará la gestión para propender su incorporación en el Catastro Minero Colombiano.

ARTÍCULO 113: Con fundamento en los criterios del Plan de Ordenamiento Departamental - de Antioquia – POD; del Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario de Antioquia – POTA-; las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales y los diferentes estudios sobre el recurso hídrico y los bosques que identifiquen áreas objeto de protección de dichos ecosistemas, se determina que la suma de las áreas en las que se desarrollen actividades de extracción minera no puede superar el 15% del territorio departamental. Por intermedio de las Secretarías de Minas, Medio Ambiente, Agricultura y Desarrollo Rural, y el Departamento Administrativo de Planeación, o quienes hagan sus veces, coordinarán y articularán el desarrollo de las políticas en materia minero ambiental y las estrategias de carácter subregional, con las diferentes autoridades locales, haciendo uso de los instrumentos administrativos, de planificación y concertación que permita el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 114: En aplicación a lo anterior, la Gobernación de Antioquia, por intermedio de la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, actuará respetando lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios que se encuentren vigentes, buscando que éstos últimos guarden armonía, en lo referente a la explotación minera, con el Plan de Ordenamiento Departamental –POD- y el Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario del Departamento de Antioquia – POTA-.

ARTÍCULO 115: Como parte de un proceso informativo, participativo y concertado con la población, el desarrollo de la actividad minera en el Departamento de Antioquia, deberá ser concertado entre el Departamento como delegatario del Gobierno Nacional, las Autoridades Ambientales, Distritos y los Municipios, para lo cual se deberá contar con:

- a) Los estudios técnicos del territorio antioqueño y de las dinámicas sociales y económicas que se desarrollan en él, contenidos en el Plan de Ordenamiento Departamental - de Antioquia – POD, y el Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario de Antioquia –POTA-.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839803  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

*[Handwritten signature]*  
H. Alvarado P.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- b) Los estudios técnicos de los territorios municipales y de las dinámicas sociales y económicas que se desarrollan en ellos, expuestos en los planes de Ordenamiento territorial -P.O.T., Esquemas de Ordenamiento territorial -E.O.T. y los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial -PBOT.
- c) Los estudios y mapas de áreas protegidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- d) La georreferenciación de los actuales títulos mineros.
- e) Los informes de la Secretaría de Minas de Antioquia, o quien haga sus veces, sobre solicitudes en curso de títulos, títulos vencidos y minas en abandono.

PARÁGRAFO 1º: La revisión y ajustes a los planes de Ordenamiento territorial P.O.T., Esquemas de Ordenamiento territorial E.O.T. o Planes Básicos de Ordenamiento Territorial PBOT se deberá realizar acorde a la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 116: El Comité interinstitucional Minero Ambiental que hace parte del Consejo Departamental Ambiental de Antioquia CODEAM, creado mediante decreto ordenanzal 2575 de 2008, además de estudiar los problemas ambientales relacionados con la actividad minera y contribuir a su solución, se encargará de socializar y concertar con los municipios y distritos sobre las zonificaciones contenidas tanto en el Plan de Ordenamiento Departamental -POD- de Antioquia, en el Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario de Antioquia -POTA-, así como las áreas excluibles y protegidas para la minería y el componente minero que se encuentra en su territorio.

## Capítulo II

### Instrumentos Normativos

ARTÍCULO 117: El Departamento velará por la integración y articulación al POD de todos aquellos desarrollos normativos pertinentes para la implementación de las directrices y lineamientos propuestos, especialmente aquellos que son resultado de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, de la implementación normativa del Acuerdo de Paz y de planes o normas especiales para ciertos territorios específicos, tales como:

- a) Los esquemas asociativos desarrollados en las disposiciones orgánicas de Ordenamiento Territorial.
- b) Las zonas de especial inversión para superar la pobreza
- c) Instrumentos del posacuerdo como los contratos paz, los planes y programas y mecanismos para la transformación estructural del campo, como el fondo de tierras, los planes de ordenamiento social y productivo de la propiedad, los programas de desarrollo con enfoque territorial, el sistema de pago por servicios ambientales.
- d) Planes especiales e instrumentos de manejo específico para ciertos territorios, como el plan de ordenación para el litoral costero, los planes de vida y planes de salvaguarda de las comunidades étnicas; los planes asociados a la gestión del

62



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

riesgo y el cambio climático; los planes e instrumentos para la gestión del recurso hídrico y los mecanismos de protección especial para los ecosistemas de páramo, y la definición de zonas excluibles de minería y de zonas restringidas para el ejercicio de actividades mineras de acuerdo con la normativa vigente.

### Capítulo III

#### Instrumentos Programáticos

ARTÍCULO 118. Los instrumentos de carácter programático se expresan en programas o proyectos específicos a nivel subregional o departamental, que están orientados a hacer operativos los instrumentos normativos descritos o a desarrollar y ejecutar los elementos fundamentales de política pública que se han planteado, para hacer realidad el modelo de ocupación propuesto para el Departamento.

El Departamento impulsará el desarrollo de los siguientes programas y de los proyectos asociados a estos en los términos descritos en la memoria técnica que acompaña la formulación de este plan:

- Programa para la consolidación de la Estructura Ecológica Territorial Adaptativa - ETTA en Antioquia.
- Programa para la garantía de la seguridad alimentaria a partir del fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
- El equilibrio del Sistema Urbano Regional y el mejoramiento del modo de acceso y conectividad para su consolidación.
- Programa para el fortalecimiento de los territorios étnicos.
- Programa para la Gestión del Riesgo y la preparación para enfrentar el Cambio Climático departamental.
- Programa de acceso y mejoramiento de los servicios públicos en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 119. El desarrollo de cada uno de estos programas será reglamentado, así como las apropiaciones presupuestales necesarias para el desarrollo de los proyectos asociados a estos.

### Capítulo IV

#### Instrumentos de Financiación

ARTÍCULO 120. El Departamento, liderado por el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Hacienda, o quienes hagan sus veces, acudirá a la articulación de diferentes estrategias financieras que le permitan disponer de variedad de recursos y fondos estatales, con el fin de atender la diversidad y complejidad de tensiones, potencialidades identificadas en la formulación del POD y transitar hacia el modelo de ordenamiento territorial propuesto.

Algunas de las estrategias administrativas y financieras que pueden ser empleadas por la administración departamental para la implementación de este instrumento de planeación territorial, son:



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
 Teléfono **3839646** Fax 3839603  
 Medellín - Colombia  
 www.asambleadeantioquia.gov.co

*[Handwritten signature]*

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- a. Ingresos corrientes de libre destinación y sistema general de participaciones.
- b. Sistema general de regalías y asignación para la paz: Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Fondo de Desarrollo Regional, Fondo de Compensación Regional.
- c. Asociaciones público - privadas.
- d. Gestión de proyectos para ser financiados por empresas mineras y de hidrocarburos bajo la modalidad de pago por obras en las ZOMAC.
- e. Cooperación Internacional.
- f. Contratos plan como estrategia de cofinanciación para la optimización del gasto público.
- g. Fondos especiales estatales: Fondo Departamental para Gestión del Riesgo; instrumentos económicos y financieros para la Gestión del Cambio Climático, como el Fondo de Adaptación al Cambio Climático, la definición de los cupos transables de emisión de Gases de Efecto Invernadero, el Programa Nacional de Cupos Transables emisión de Gases de efecto invernadero, entre otros; el Fondo Nacional Ambiental; el Fondo Nacional de Tierras; el Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión (FDREI); el Fondo de Fomento Agropecuario y el Fondo Departamental para la participación ciudadana.
- h. Recursos provenientes de crédito.

La enunciación de los anteriores mecanismos administrativos y financieros no descarta la incorporación de otros, que contribuyan a revertir las tensiones territoriales y a fomentar las potencialidades identificadas en el territorio departamental.

ARTÍCULO 121. El Gobernador reglamentará en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, la creación y funcionamiento del *Fondo – Cuenta para la Implementación y desarrollo del POD*, como una cuenta de carácter especial dentro del presupuesto departamental, sin personería jurídica, administrado y orientado por el Gobernador.

Este fondo tendrá por objeto ejecutar las propuestas en materia de directrices, lineamientos y proyectos señalados en el POD, con la finalidad de alcanzar el modelo de ordenamiento territorial establecido en este instrumento de planificación.

Algunos de los recursos que harán parte de este fondo serán: las donaciones que lleguen al Departamento orientados a resolver las tensiones y posibilitar las potencialidades identificadas, además de los dineros provenientes de la cooperación internacional y nacional, entre otras apropiaciones presupuestales que establezca la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 122. Las estrategias financieras para la ejecución del POD antes mencionadas, necesitarán articularse a los Planes de Desarrollo Departamentales que se formulen durante la vigencia de este instrumento de planificación territorial, en cumplimiento de las normas orgánicas de planeación que así lo ordenan.

ARTÍCULO 123. En la generación de mecanismos de cofinanciación que permitan viabilizar las directrices, lineamientos, proyectos e iniciativas formuladas en el POD, se dará aplicación a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad para el ejercicio de las competencias territoriales.

64



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

### Capítulo V

#### Instrumentos de seguimiento y evaluación

ARTÍCULO 124. Se aprueba el conjunto de indicadores integrados a la memoria técnica del proceso de formulación del POD que se anexa a la presente Ordenanza y se articula a la *geodatabase*. El propósito de este instrumento será valorar el grado de cumplimiento de las directrices y lineamientos señalados en el presente Plan.

El Departamento Administrativo de Planeación Departamental, o quien haga sus veces, será la dependencia responsable de verificar el seguimiento de estos indicadores y realizar control al cumplimiento del modelo de ordenamiento territorial propuesto.

Los resultados del seguimiento y evaluación a través del sistema de indicadores del POD, permitirá obtener información para la toma de decisiones o para los procesos de revisión y ajuste del POD.

ARTÍCULO 125. El conjunto de indicadores de seguimiento y evaluación del POD deberán articularse a los instrumentos de control propuestos para los Planes de Desarrollo Departamental.

### Capítulo VI

#### Mecanismos de revisión y ajuste del POD

ARTÍCULO 126. La revisión y ajuste del POD se realizará atendiendo a los resultados de la aplicación del instrumento de seguimiento y evaluación. En el desarrollo de los procesos de revisión y ajuste se acudirá a los criterios de necesidad, conveniencia y al análisis de sus propósitos en función del modelo de ordenamiento territorial departamental.

ARTÍCULO 127. El contenido del POD en su alcance supramunicipal constituye justificación para la modificación excepcional de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1º de la Ley 902 de 2004, Ley 1551 de 2012, Ley 1617 de 2013 y el artículo 2.2.2.1.2.6.2 del Decreto 1077 de 2015, o las disposiciones que hagan sus veces.

ARTÍCULO 128. VIGENCIA. El Plan de Ordenamiento Departamental –POD– de Antioquia tendrá una vigencia de cuatro (04) periodos constitucionales del Gobernador, a partir del momento de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2019.



HERNÁN TORRES ALZATE  
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA  
Secretario General

*Bianca Cecilia Hinojo C.*

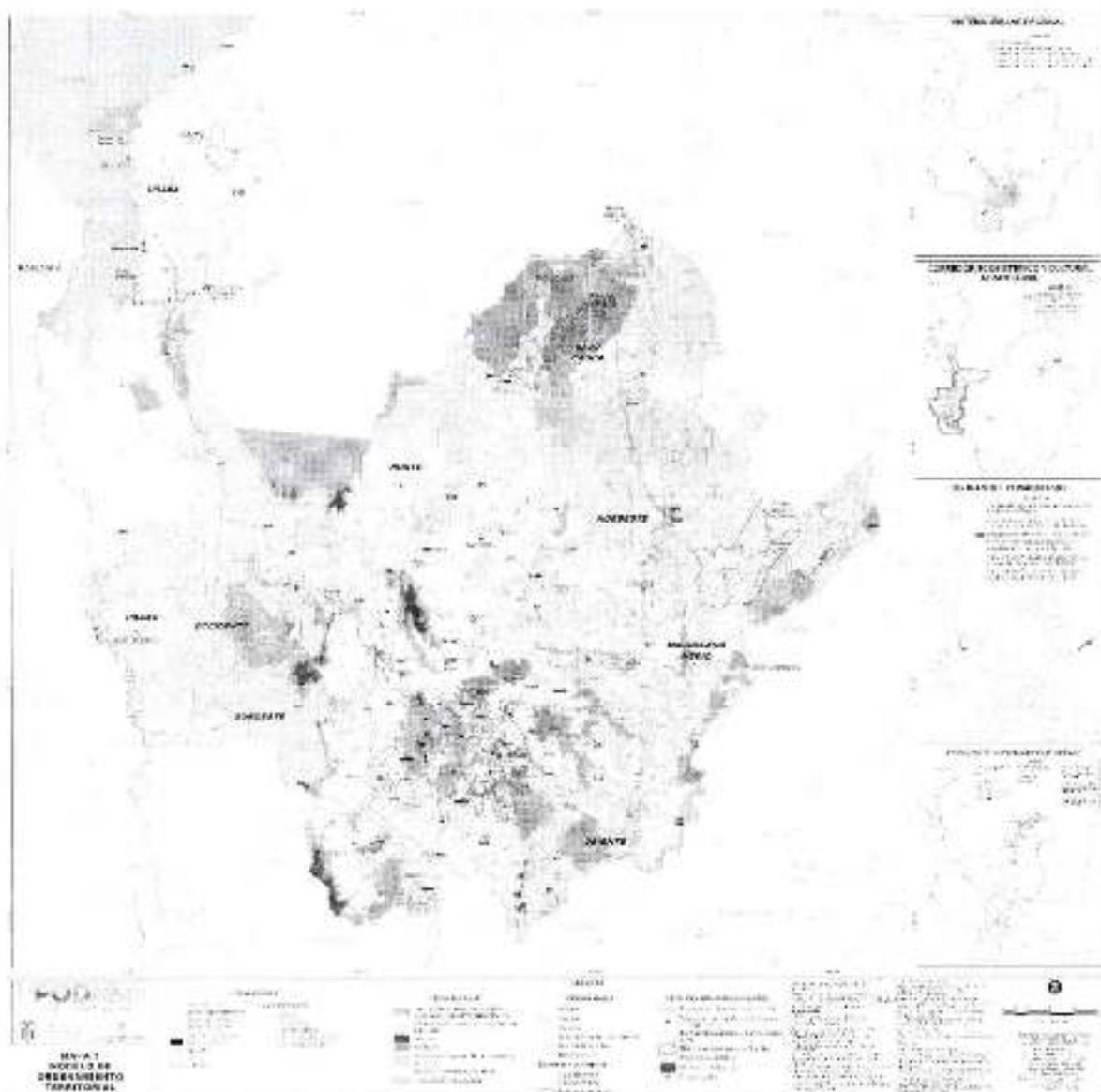


Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

*Hijos por el pasado P.S.*

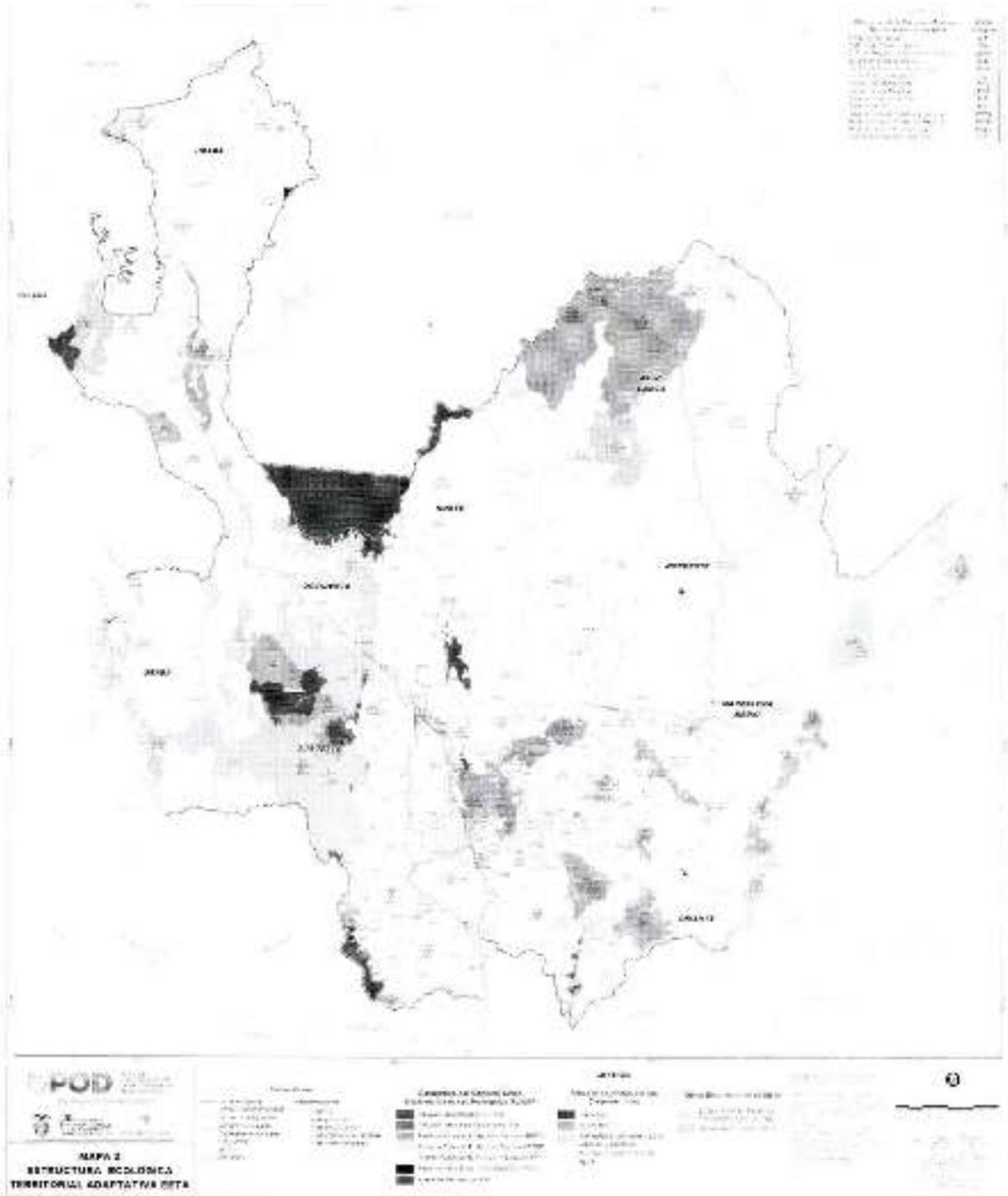
Anexo Mapas

Mapa 1 Modelo Ordenamiento Territorial



Handwritten signature or initials.

Mapa 2 Estructura Ecológica Territorial Adaptativa - EETA



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

*MFB M= del espacio P=*

# ORDENANZA

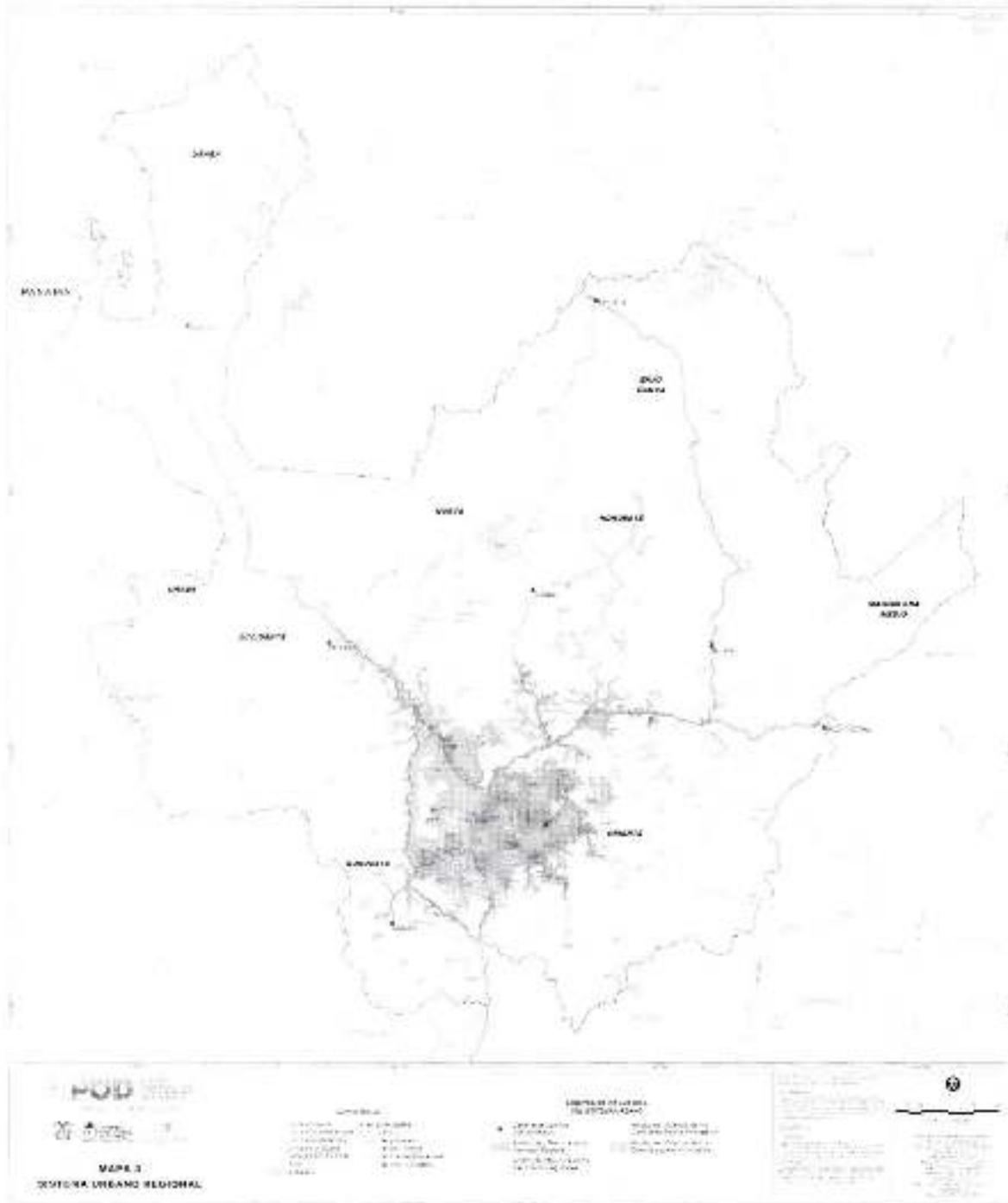


CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

## Mapa 3 Sistema Urbano Regional



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Telefono **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

Mapa 4 Potencialidades (forestal, agrícola y pecuaria), Distritos Agrarios Supramunicipales y Zonas de Reservas Campesinas



Legend and scale information for the map, including symbols for different types of areas and a scale bar.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Handwritten signature and name: M. del Rosario P.

# ORDENANZA

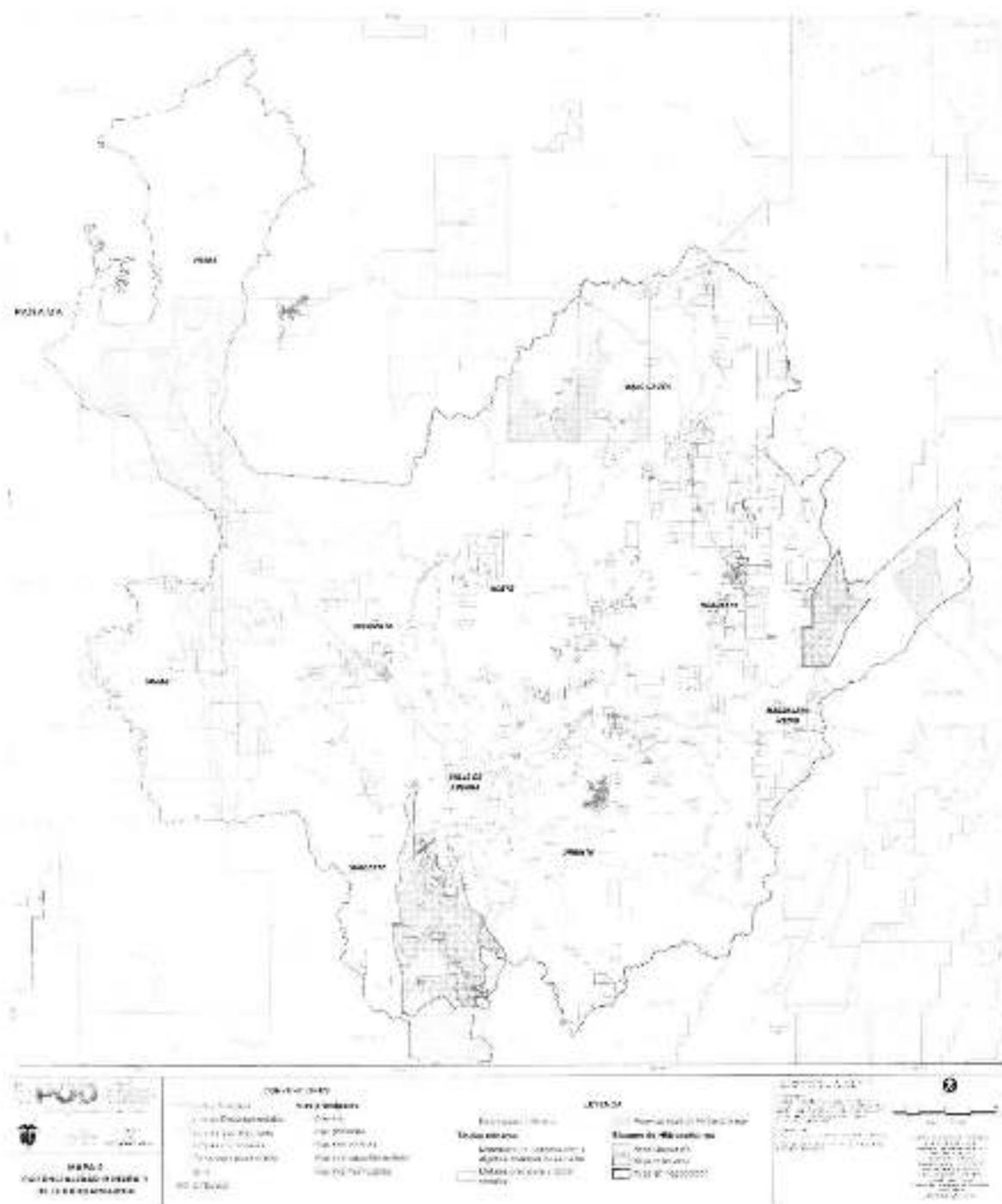


CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

## Mapa 5 Potencialidad minera y de hidrocarburos





# ORDENANZA

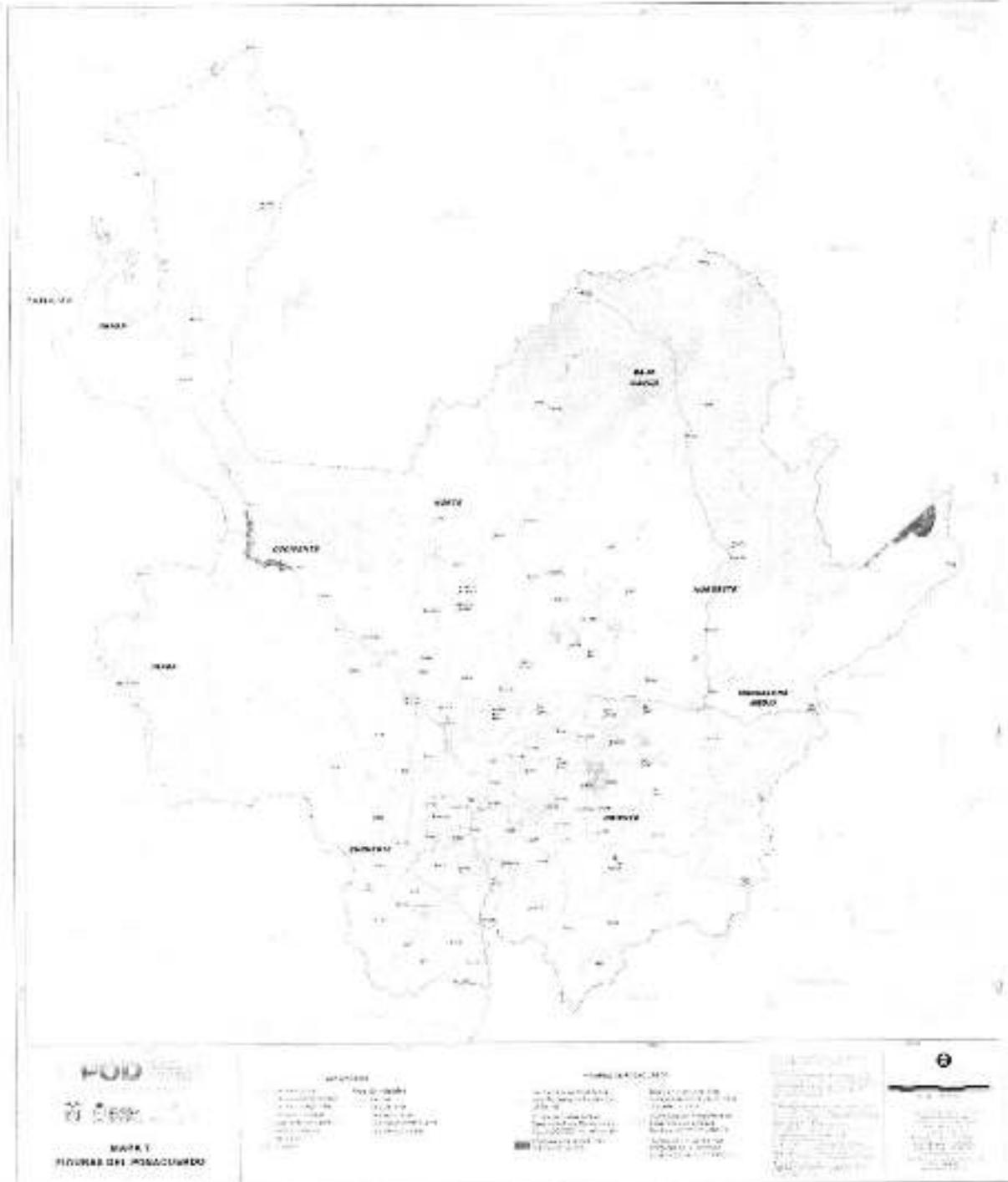


CÓDIGO: PM-02-R05

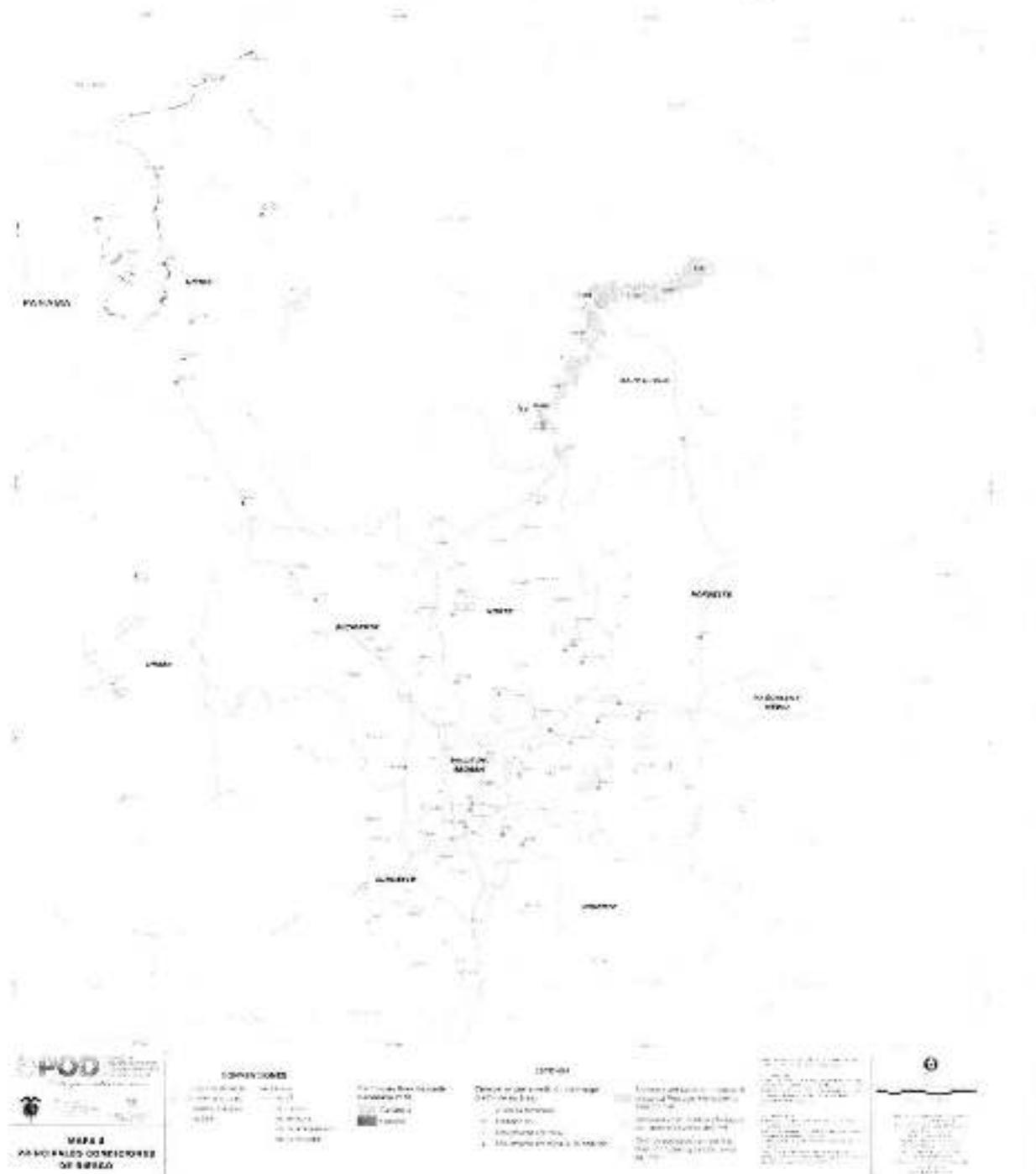
VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

## Mapa 7 Figuras del Posacuerdo



Mapa 8 Principales Condiciones de Riesgo



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

*Mano del Rosario P.*

# ORDENANZA

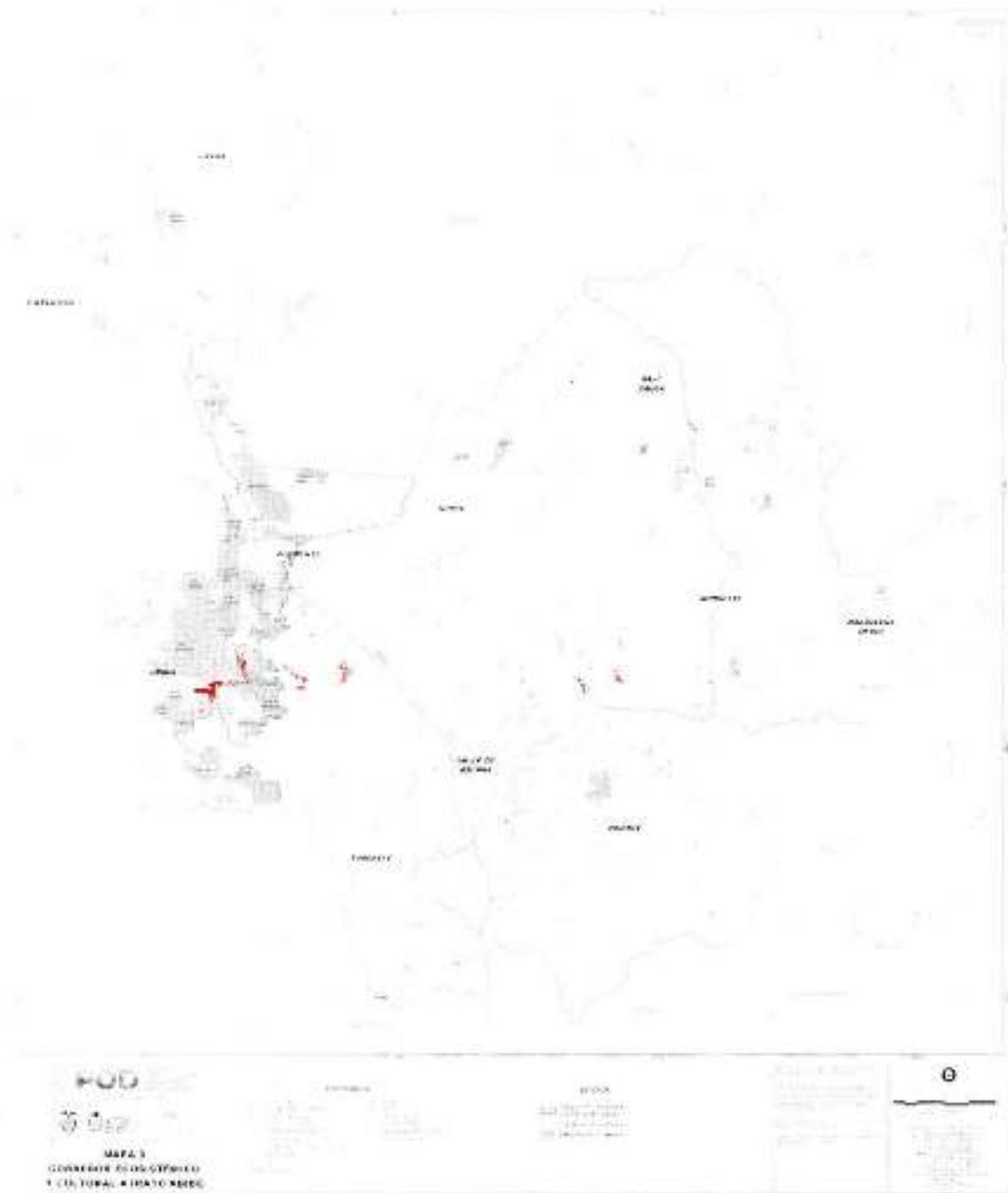


CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

## Mapa 9 Corredor Ecosistémico y Cultural Atrato Abibe



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



Recibido para su sanción el día 26 de agosto de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 02 SEP 2019

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 31 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA – POD – "CONSTRUYENDO NUESTRA CASA COMÚN".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Directora Departamento Administrativo de  
Planeación

**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
Secretaria General